

ANEXO CABA  
**PROTOCOLO  
PRIMERA LÍNEA  
DE APOYO**



Con el apoyo de:



Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad  
de Género y el Empoderamiento de las Mujeres

# Tabla de contenidos

<b>Capítulo I: La denuncia</b>	<b>4</b>
1. ¿Dónde se denuncia?	5
1.1. OVD	7
1.2. Centro de Justicia de la Mujer	9
1.3. UOD del Ministerio Público Fiscal de la CABA	11
1.4. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal...	12
1.5. Comisarías	12
1.6. Si recibe atención en un hospital público	14
<b>Capítulo II: El proceso judicial</b>	<b>15</b>
1. Derechos y garantías que asisten a las mujeres en los procesos...	16
2. Conocer los distintos procesos	18
2.1. Juicio por violencia familiar	19
2.1.1. Audiencia	20
2.1.2. Informes	21
2.2. Proceso penal en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires	22
2.3. Proceso penal en la justicia nacional	30
2.3.1. Inicio de la investigación penal	30
2.3.2. Las etapas de un juicio penal	37
2.4. Juicios civiles por cuestiones de fondo	40
2.4.1. Mediación en un proceso civil	41
2.5. Proceso judicial por subsidios en la Ciudad de Buenos Aires	42
2.5.1. Asesoramiento	42
2.5.2. El proceso en el fuero contencioso administrativo y tributario...	43
<b>Capítulo III: Pruebas y otras evidencias</b>	<b>47</b>
1. Probar los hechos, probar el contexto	48
2. Tipos de pruebas	49
2.1. Prueba documental	49
2.2. Prueba informativa	50
2.3. Prueba testimonial	51
3. Niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual	52
<b>Capítulo IV: Subsidios</b>	<b>53</b>
1. Subsidios del Gobierno Nacional	54

1.1. Asignación Universal Por Hija/o	54
1.2. Programa Potenciar Trabajo	56
2. Subsidios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	56
2.1. Subsidio habitacional	57
2.2. Tarjeta ticket social del Plan Ciudadanía Porteña	58
2.3. Programa de Formación e Inclusión para el Trabajo (fit) de la...	59
2.4. Programas de asistencia de la Subsecretaría de Fortalecimiento...	59
<b>Capítulo V: Recursos</b>	<b>60</b>
1. Teléfonos útiles	61
2. ¿Dónde denunciar?	61
3. Recursos de asesoramiento y patrocinio jurídico gratuitos	65
4. Recursos de asistencia psicológica y jurídica	76
5. Recursos de asistencia psicológica	80
6. Recursos de empleo y capacitación	82
7. Recursos especializados en tercera edad	83
8. Recursos especializados en niñas/os y adolescentes	83
9. Organizaciones de la sociedad civil	84

CAPÍTULO I

# LA DENUNCIA



La denuncia por violencia de género en la relación de pareja o expareja puede efectuarse ante la justicia de cualquier fuero e instancia o ante el Ministerio Público, en forma verbal o escrita<sup>1</sup>. Aún en caso de incompetencia, deben disponer de las medidas preventivas que se estimen pertinentes<sup>2</sup>.

Esto significa que la autoridad judicial -sin importar si la misma es del fuero que finalmente intervendrá o si es de primera instancia o de una Cámara de Apelaciones- está obligada a recibir la denuncia por violencia y tomar las medidas de protección urgentes que establece la Ley N°26.485.

**Siempre que exista una situación de violencia de género en la que la integridad psico-física de la mujer se encuentre en riesgo, se puede recurrir a la justicia para que dicte las medidas de protección necesarias para preservar su vida y su integridad.**

## 1. ¿Dónde se denuncia?

La denuncia por violencia de género en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires puede realizarse en el Centro de Justicia de la Mujer del Consejo de la Magistratura de la Ciudad, en la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en las Unidades de Orientación y Denuncia del Ministerio Público Fiscal de la CABA, en las comisarías y en cualquier fiscalía o juzgado.

Sea cual fuere la institución por donde decida formular la denuncia, recordar que:

---

<sup>1</sup> Artículo 21, Ley N° 26.485.

<sup>2</sup> Artículo 22, Ley N° 26.485.



Al denunciar hechos de violencia, la mujer puede volver a experimentar los sentimientos asociados con lo vivido. Si se debe declarar varias veces, se puede producir una revictimización o victimización secundaria. Por ello, en algunos casos, si las condiciones están dadas y si ella lo desea, es recomendable **que lleve su declaración por escrito** a fin de objetivar el relato e impedir la revictimización.

Este escrito debe dar información sobre los **hechos** y sobre el **contexto de los hechos ocurridos**. Ella puede pedir **que sea agregado a la causa para ser tomado como denuncia**.

Llevando la declaración por escrito a cada instancia judicial en la que intervenga –a partir del primer contacto con el sistema, ya sea comisaría, OVD, CJM de La Boca, fiscalías o Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional- las/os funcionarias/os que la reciban solamente tendrán que efectuarle preguntas ampliatorias o aclaratorias.

Es fundamental que la mujer reúna documentación de cada paso que dé, ya sea que la denuncia haya sido verbal o por escrito. Esto le posibilitará **tener control de sus procesos judiciales**.

## 1.1. OVD

La **Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación** funciona como punto de recepción de las denuncias, elaborando además un informe de evaluación de riesgo y derivando luego los legajos producidos que contienen la declaración, evaluación de riesgo (y eventualmente el informe médico) a cada juzgado y jurisdicción que corresponda. Todo lo producido en los legajos de la OVD, en especial los informes de evaluación de riesgo, tiene valor como prueba en el posible juicio.

El proceso de denuncia ante la OVD puede demorar muchas horas y no posee un lugar especial para el cuidado de las/los niñas/os, sin embargo es una muy buena opción para realizar la denuncia. De acuerdo a la *Guía Orientativa para la Realización de Denuncias* de Shalom Bait<sup>3</sup>, el trámite puede demorar entre 6 y 12 horas o más, de acuerdo al horario en que se concurra. Además, como el informe de la denuncia que realiza la OVD es derivado a un juzgado, que funciona hasta las 13:30 horas, toda derivación posterior a esa hora va a requerir que, para obtener las medidas, continúe haciendo trámites judiciales al día siguiente. Por esto se recomienda concurrir después de las 12 de la noche o a primera hora de la mañana, antes de las 7 y 30 horas, horario en el que comienza a funcionar Tribunales.

En primer lugar, recibirá un número y deberá esperar a que la llamen para pedirle sus datos personales y comprobar si ya hizo anteriormente alguna denuncia, a fin de que intervenga el mismo juzgado. Luego, deberá esperar a que la vuelvan a llamar para que la atienda el equipo de atención interdisciplinario, compuesto por una/un abogada/o, una/n trabajadora/r social y una/n psicóloga/o, quienes le tomarán su declaración. Le avisarán que la misma será grabada y que, si de sus dichos se

---

<sup>3</sup> Se puede descargar aquí : <https://www.shalombait.org.ar/recursos-de-violencia-de-genero-2>

desprenden hechos que puedan implicar delitos de *acción pública*<sup>4</sup>, se remitirá copia de las actuaciones a la justicia penal que deba intervenir en su investigación. Esta grabación podrá ser enviada a los juzgados a donde su denuncia sea remitida, a fin de que ella no tenga que reiterar sus dichos.

El equipo de atención le informará las demás pautas con las que se realizará la entrevista y sus derechos, preguntándole qué medidas quiere obtener con la denuncia.

Si la mujer presenta alguna lesión, se le preguntará si acepta ser examinada por la/el médica/o del equipo. Si ella da su consentimiento, será revisada por la/el profesional y, según el caso, podrá tomar fotografías de las lesiones para ser incorporadas a su informe médico. Este informe determinará si las lesiones que la mujer presenta son leves, graves o gravísimas. En caso de que se trate de lesiones leves se le preguntará a la mujer si desea “instar la acción penal” para que sea investigado el delito y eventualmente sancionar a su agresor.

Mientras la mujer declara los hechos sufridos, las/los profesionales que la entrevistan le podrán hacer preguntas ampliatorias y/o aclaratorias, como también aquellas que permitan comprender el contexto en que se da la violencia de género y sus antecedentes. Ello facilitará la elaboración del informe de evaluación de riesgo.

Al finalizar la entrevista se leerá a la mujer su declaración, se le pedirá que la firme y se conformará el legajo de denuncia. Este estará compuesto por la declaración; el informe de evaluación de riesgo con la determinación de si existe violencia de género y si este es bajo, medio, alto o altísimo; el informe médico y fotografía -si existiere- y

---

<sup>4</sup> Los delitos sexuales cometidos contra la mujer denunciante, si ella es mayor de edad, son delitos de instancia privada. Ello significa que para que sean investigados y sancionados es imprescindible que la mujer agredida manifieste expresamente que desea instar la acción penal. También lo es el delito de lesiones, salvo que mediaren razones de seguridad y/o interés público. Ley N° 27.455

toda otra documentación que la mujer haya aportado (por ejemplo: **DNI –necesario para realizar la denuncia-**, partidas de nacimiento, etc.). Al finalizar, se le informará a la mujer denunciante cuál juzgado penal intervendrá, en caso de corresponder- y desde el cual será contactada. Además se le indicará cómo continuará la remisión a la justicia civil de familia.

Una/n funcionaria/o de la OVD remitirá el legajo al juzgado penal de turno e irá a la Cámara de Apelaciones en lo Civil a sortear juzgado de familia para que entienda en la denuncia por violencia familiar. Una vez sorteado el juzgado, acompañará a la mujer denunciante al juzgado para que sea atendida allí.

Una vez en el juzgado de familia, la mujer esperará a que le informen si han tomado o no las medidas de protección. En algunos juzgados la harán pasar a una oficina donde le podrán hacer alguna pregunta ampliatoria si es que del acta de denuncia no surgiera con claridad, por ejemplo, el tipo de medida que desea. Una vez dictada la medida, se le entregará una copia certificada de la misma, que deberá llevar consigo en todo momento y que deberá mostrar a la policía en caso de requerir su asistencia ante un nuevo episodio de violencia por parte del agresor. Luego, se procederá a la notificación de la medida de protección al agresor.

Las formas de notificar varían según los juzgados. El juzgado, por lo general, confeccionará un oficio dirigido a la comisaría de la zona del domicilio del agresor para que lo notifiquen sobre las medidas dictadas e informándole que, en caso del **quebrantamiento de la medida de protección –que es un delito penal-** deberán auxiliar a la mujer.

## 1.2. Centro de Justicia de la Mujer

El **Centro de Justicia de la Mujer** del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, ubicado en el barrio de La Boca, fue inaugurado en noviembre de 2018.

Tiene como objetivo fundamental centralizar las herramientas provistas por las/os diferentes operadoras/es de la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de brindar información y dar respuestas adecuadas a las mujeres en situación de violencia de género facilitando el acceso a la justicia y el respeto pleno de sus derechos.

Allí se brinda asesoramiento especializado posibilitando la realización de la denuncia y colaborando en la comprensión del recorrido judicial posterior. Asimismo cuenta con acompañamiento profesional en distintas áreas y ofrece información de los recursos legales, sociales y psicológicos disponibles en esta ciudad.

Este es un **espacio de primer contacto con la justicia**, donde se centralizan las interacciones necesarias para ofrecer una respuesta a las mujeres en situación de violencia evitando la revictimización.

La Oficina de Violencia Doméstica y de Género de la ciudad realiza los informes de riesgo a través de un equipo interdisciplinario. De esa primera intervención judicial participa el Ministerio Público Fiscal (MPF), que tiene la facultad de impulsar la acción penal pública y puede poner en marcha todas aquellas medidas de seguridad que permitan garantizar a las mujeres en situación de violencia de género el cese de las agresiones así como dictar las medidas que permitan garantizar el avance del proceso. Diferentes medidas de seguridad y/o probatorias se implementan en el mismo centro, tales como la constatación de lesiones –a través de la actuación un equipo de Medicina Forense allí presente- o el otorgamiento del botón antipánico.

Esto último será a requerimiento del MPF y es provisto en el mismo centro por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de sus áreas respectivas. En los casos en los que se considere necesario puede solicitarse el ingreso a Hogares de Protección Integral (HPI) conocidos como Refugios.

Sumado a ello puede obtenerse allí el acompañamiento de los servicios especializados tendientes a brindar contención y apoyo psicológico tanto para ella como para sus hijas/os. Además pueden iniciar desde allí los trámites para el Subsidio Habitacional.

Los enlaces permanentes con el Ministerio Público de la Defensa y el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad intervienen ante situaciones específicas, tales como la necesidad habitacional que amerite la posible interposición de un amparo o cuando haya afectadas/os niñas, niños y/o adolescentes. El Consejo de la Magistratura de la Ciudad provee de asesoramiento jurídico y, para los casos que se considere necesario.

Cuenta con un **servicio para el cuidado de las niñas y niños** mientras las mujeres realizan la denuncia y otros trámites dentro del CJM.

### 1.3. UOD del Ministerio Público Fiscal de la CABA.

Si la mujer formula su denuncia ante la **UOD –Unidad de Orientación y Denuncia-** **será derivada a una Fiscalía** que puede instar a que se adopten las medidas de protección urgentes. Las medidas cautelares (prohibición de acercamiento, exclusión del hogar, etc.) son solicitadas a la/al jueza/z. En caso de que el imputado sea detenido en forma flagrante sí pueden ser pedidas por la Fiscalía. **Es recomendable que concurra acompañada por alguna persona de su confianza** ya que podrían tomarle declaración.

Durante la declaración es importante que la mujer manifieste si quiere **“instar la acción penal”**, qué medidas de protección requiere y que formule todas las preguntas y aclaraciones que necesite. **Si la mujer no ha formulado denuncia en la OVD, podrá ser derivada a la OFAVyT para que le realicen un informe de evaluación de riesgo.** Si ya realizó denuncia en la OVD, la Fiscalía podrá solicitar el legajo, la

grabación y hacerle preguntas ampliatorias.

## 1.4. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

En la **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional** podrá aportar la denuncia escrita y le otorgarán una constancia con el número de sumario correspondiente y el juzgado que intervendrá. Si no lleva su declaración le pedirán que complete un formulario de denuncia y le asignarán el número de sumario. Es importante que solicite una copia de su declaración y formule todas las preguntas y aclaraciones que necesite. Podrá esperar a ser llamada por el juzgado o acercarse en persona con los datos de radicación de su denuncia (fecha, juzgado que intervendrá y número de sumario) y pedir en el mismo que obtengan el sumario iniciado.

Durante la declaración en el juzgado –si hubo violencia sexual y/o lesiones- es importante que ella manifieste si quiere **instar la acción penal**, qué medidas de protección requiere, que formule todas las preguntas y pedidos de aclaración necesarios. Si la mujer realizó la denuncia en la OVD, la justicia podrá solicitar el legajo y el audio con la grabación a fin de realizarle solamente preguntas ampliatorias evitando la revictimización.

## 1.5. Comisarías

Si la mujer ha sido víctima de violencia sexual o tiene lesiones y decide realizar la denuncia en sede policial **se recomienda, en caso de realizarla en la ciudad de Buenos Aires, llamar a la línea 137**, en su camino hacia la comisaría, o una vez en las instalaciones de la misma, para que un/a operador/a del Equipo Profesional Las Víctimas contra las Violencias esté presente durante su declaración. Esta/e profesional la escuchará y contendrá brindando, además, información sobre la denuncia que efectuará. Al concluir la declaración elaborará un informe técnico en el

que indica el estado en que la encontró y observó, incluyendo un relato de los hechos e indicadores de violencia que se hayan podido identificar. Este informe es de mucho valor para los procesos penales y civiles que se están iniciando y se podrá ofrecer como prueba.

En la comisaría se le tomará la denuncia y se le informará qué juzgado intervendrá.

En cada **Comisaría Comunal** se encuentra presente las 24 horas los 365 días del año **personal especializado de la Superintendencia de Violencia Familiar y de Género**. Es recomendable que la mujer solicite la intervención de ese equipo, que además de realizar la consulta judicial en el momento, ofrece contención y asesoramiento para que ella se sienta acompañada y le brinda recomendaciones para su protección y autoprotección.

Si tuviera lesiones o hubiera sido agredida o violada sexualmente deberá ser examinada por un/a médico/a legista para preservar las pruebas del delito y recibir la atención de prevención de infecciones de transmisión sexual (ITS), embarazos no planificados y/o transmisión de VIH. **La mujer tiene derecho a que no la examinen.**

Es fundamental que antes de firmar su declaración la mujer la lea y se asegure que:

- Su denuncia contiene la palabra **denuncia** y no figure la expresión **exposición policial** ya que la misma **no tiene valor de denuncia**. En el caso que le den un certificado que contenga la frase **exposición policial** debe exigir que lo cambien, y la quiten de su declaración, ya que realizó una **denuncia** por violencia contra la mujer. Aún en caso de que se negaren a modificar el escrito y el certificado, debe exigir que **remitan el mismo a la justicia penal dentro de las 24 horas**<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Artículo 23, Ley N°26.485.

- Siempre que haya habido lesiones y/o esté denunciando abusos o violaciones sexuales es importante que la mujer lea y revise que figure la frase **“instar la acción penal”**.
- Figuren en la denuncia **todos los hechos de violencia** que constituyen delitos (ej. por amenazas de muerte, lesiones, violación sexual). **Puede realizarse la denuncia aunque no se cuente con la información completa.**

Luego de realizar la denuncia, el agente policial debe extenderle un certificado. En caso contrario la mujer debe solicitarlo. El mismo debe contener:

- fecha;
- datos personales suyos y del agresor;
- tipo de delito;
- número de sumario;
- juzgado y fiscalía que intervienen.

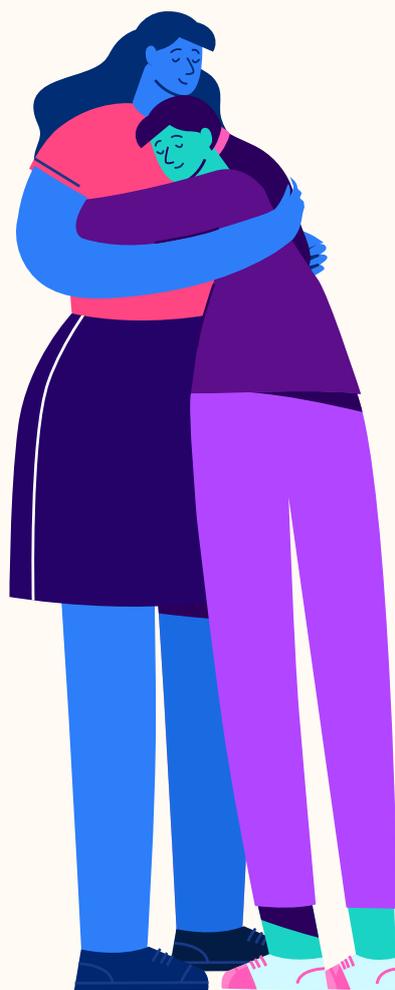
## 1.6. Si recibe atención en un hospital público

En caso de concurrir a un hospital público para ser atendida por lesiones u otros daños a su salud causados por el agresor, **puede solicitarle al personal de salud que concurra la/el oficial de policía de guardia para formular la denuncia policial.** También puede solicitar asesoramiento del servicio social de la institución. Las/os médicas/os tienen la obligación, en tanto funcionarias/os públicos, a formular denuncias durante la atención en caso de tratarse de hechos de violencia que constituyan delitos de acción pública (por ejemplo: tentativa de femicidio; lesiones graves o gravísimas, incitación al suicidio, abandono de persona, etc.).



CAPÍTULO II

# EL PROCESO JUDICIAL



## 1. Derechos y garantías que asisten a las mujeres en los procesos derivados de la situación de violencia

Las mujeres en situación de violencia tienen derecho<sup>6</sup> a:

- **Recibir información** comprensible sobre sus derechos, sobre el estado de la causa y/o denuncia, sobre los pasos a seguir, sobre los servicios de asistencia disponibles<sup>7</sup> y sobre los subsidios económicos y habitacionales existentes;
- la **gratuidad de las actuaciones y del patrocinio jurídico**, preferentemente especializado y a un **proceso sumarísimo**<sup>8</sup>;
- obtener **respuesta oportuna y efectiva**;
- ser **escuchada personalmente** por la/el jueza/juez o autoridad administrativa competente;
- que su opinión sea **tenida en cuenta**;
- recibir **protección judicial urgente y preventiva** que evite la repetición de los hechos de violencia;
- la **protección de su intimidad** y a que se garantice la **confidencialidad de las actuaciones**;
- recibir un trato digno **evitando la revictimización**, sin culpabilizarla;
- la **amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados**, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus naturales testigos;
- **oponerse a la realización de revisiones médicas de su cuerpo por fuera del**

---

<sup>6</sup> Ley N° 27.372 y Ley N° 26.485.

<sup>7</sup> Ver la Guía de Recursos en el Capítulo X.

<sup>8</sup> Artículo 20, Ley N° 26.485.

**estricto marco de la orden judicial.** En caso de consentirlas y en los peritajes judiciales tiene derecho a ser acompañada por alguien de su confianza y a que sean realizados por personal profesional especializado y formado con perspectiva de género;

- contar con mecanismos eficientes de **denuncias a funcionarias/os por el incumplimiento** de los plazos establecidos y demás irregularidades;
- que **se la escuche por separado del agresor** en las audiencias judiciales ordenadas como consecuencia de la violencia de género en la pareja<sup>9</sup>;
- **no ser obligada a participar de una audiencia de mediación y/o conciliación con el agresor**;
- contar con la **asistencia protectora**<sup>10</sup>, es decir, a ser acompañada por una persona de su confianza en todo el proceso iniciado por la denuncia de los hechos de violencia de género, incluyendo los exámenes médicos;
- que se **sancione al agresor por el incumplimiento** de las medidas cautelares dictadas;
- que en todo proceso judicial seguido como consecuencia de la violencia de género en la pareja el mismo **se tramite de acuerdo a los principios y garantías de la Ley N° 26.485**. En caso de que se estuviere aplicando el proceso de la Ley N° 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, la mujer tiene derecho a **exigir al juzgado la adecuación del procedimiento a la Ley N° 26.485**<sup>11</sup>.

La Ley N° 26.485<sup>12</sup> indica que el/la juez/a que intervenga deberá ordenar un informe de evaluación de riesgo a ser realizado por el Cuerpo Interdisciplinario contra la Violencia Familiar. En esta instancia es importante que la mujer y la/el abogada/o que

---

<sup>9</sup> Artículo 28, último párrafo, Ley N° 26.485.

<sup>10</sup> Artículo 25, Ley N° 26.485.

<sup>11</sup> Artículo 42, Ley N° 26.485.

<sup>12</sup> Artículo 29, Ley N° 26.485.

la patrocine controlen que el Informe de Evaluación de Riesgo ordenado sea el determinado por la Ley N° 26.485 y se opongan a la realización del informe de “interacción familiar” que es lo dispuesto por la Ley N° 24.417<sup>13</sup>, ya que no es el procedimiento que debe aplicarse en los casos de violencia contra las mujeres<sup>14</sup>.

## 2. Conocer los distintos procesos

En los casos de violencia de género de la Ciudad de Buenos Aires es posible que intervengan la Justicia Penal de Nación (Justicia Nacional en lo Correccional y de Instrucción) y la Justicia Penal y Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires (en caso de hostigamientos, amenazas, lesiones e incumplimiento del deber de asistencia alimentaria). Además puede intervenir la Justicia Civil de la Nación por violencia familiar y también para llevar adelante cuestiones de fondo como alimentos y divorcio. Asimismo puede recurrirse a la Justicia Contencioso Administrativa y Tributaria de la Ciudad de Buenos Aires para el otorgamiento de subsidios que el Gobierno de la Ciudad se haya negado a brindar.

Es importante que la mujer que haya sufrido violencia y recurrido al sistema judicial conozca qué puede esperar de cada proceso.

---

<sup>13</sup> Artículo 3, Ley N° 24.417.

<sup>14</sup> Artículo 42, Ley N° 26.485.



## 2.1. Juicio por violencia familiar

La denuncia por violencia familiar que se tramita ante la Justicia Nacional en lo Civil con competencia en Familia (juzgados de familia) es un proceso que conlleva dos etapas: una más veloz y la segunda más lenta. La primera etapa es la que va desde la denuncia hasta el otorgamiento de las medidas de protección que, de acuerdo a las estadísticas<sup>15</sup>, suele demorar entre 24 y 48 hs. **A partir del otorgamiento de las medidas, la mujer denunciante deberá hacer sus presentaciones en el juzgado por escrito y con patrocinio jurídico<sup>16</sup>.**

En aquellas denuncias donde se encuentran involucradas/os niñas/os, “el juzgado informará al servicio local de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes -quien deberá actuar de oficio independientemente de la denuncia

<sup>15</sup> Estadísticas de la OVD y de la Defensoría General de la Nación.

<sup>16</sup> Buscar en este Anexo los patrocinios jurídicos gratuitos de nuestra ciudad.

efectuado- haciendo un seguimiento de la/el niña/o, poniéndole a su disposición un equipo de abogadas/os en caso que las/os niñas/os quieran ejercer su derecho a presentarse con una/un abogada/o de su confianza y tomando todas las medidas necesarias para evitar que sus derechos y su interés superior no se vean vulnerados”<sup>17</sup>.

### 2.1.1. Audiencia

En 48 horas a partir del otorgamiento de las medidas -o si no se han dictado medidas, al tomar conocimiento de la denuncia- la Ley N° 26.485<sup>18</sup> establece que la/el jueza/juez que intervenga dispondrá una audiencia a la que irán las partes por separado. Las audiencias no deben ser conjuntas en casos de violencia. El denunciado deberá asistir bajo apercibimiento de ser llevado por la fuerza pública. La audiencia deberá tomarla la/el jueza/juez en forma personal aunque muchas veces y dependiendo del juzgado, delegará esta tarea en otra/o funcionaria/o a su cargo. El objetivo de la audiencia es escuchar a las partes y determinar si es necesario hacer cesar alguna medida o tomar otras (por ej.: derivación a un programa de atención a hombres violentos).

Entre el momento en que el denunciado queda notificado de la medida de protección urgente y la realización de la audiencia, puede suceder que se quebrante la medida de protección. También puede ocurrir que no se presente a la audiencia. En el primer caso es fundamental que la mujer beneficiada por la medida de protección denuncie penalmente (en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, en el juzgado penal de existir una causa o en una Comisaría, sobre todo en casos urgentes) para que se sancione al agresor por el quebrantamiento de la medida e

---

<sup>17</sup> FEIM, *Abuso Sexual Infantil. Guía para orientación y recursos disponibles en CABA y Provincia de Buenos Aires. CABA, 2015.*

<sup>18</sup> Artículo 28, Ley N° 26.485.

informe al juzgado de familia que la dictó.

Durante todo el proceso, en caso de que existan niñas/os y/o adolescentes, intervendrá también el/la Defensor/a de Menores e Incapaces, a quien se le correrá vista de todo escrito y petición que presenten las partes. Esta/e funcionaria/o judicial tiene por función “proteger los intereses de las/os niñas/os y adolescentes” en el proceso judicial.

### 2.1.2. Informes

La etapa lenta del proceso es la producción del Informe de Evaluación de Riesgo que debe realizar el Cuerpo Interdisciplinario en Violencia Familiar, de acuerdo a la Ley N° 26.485<sup>19</sup>, a fin de determinar los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo que haya sufrido la mujer y que permitirá a la/el jueza/juez decidir si debe modificar o dejar sin efecto alguna de las medidas tomadas o bien dictar nuevas.

La Ley N° 26.485 también autoriza la/el jueza/juez a tomar en cuenta informes de evaluación de riesgo ya producidos por la administración pública o de ONGs (por ejemplo: por un equipo interdisciplinario de un programa de violencia familiar de algún hospital público) al que asista la mujer y/o sus hijas/os a fin de evitar someterla a un proceso de revictimización.

En el caso de realizarse el informe por el Cuerpo Interdisciplinario de Violencia Familiar, sus profesionales citarán a la mujer y a su pareja o expareja -por separado- para realizar la evaluación de riesgo. En esta instancia es posible que la pareja o expareja no se presente y ello dificulte la realización de la evaluación del agresor, que podría ser una prueba importante para los demás procesos, incluyendo las demandas

---

<sup>19</sup> Artículo 29, Ley N° 26.485.

civiles por las cuestiones de fondo (ej. cuidado personal, cuota alimentaria, etc.).

## 2.2. Proceso penal en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires

Formalizada la denuncia – por cualquiera de sus vías: ingreso directo a la sede Fiscal, consulta policial o del personal de las Oficinas Receptoras de Denuncias incluida la OVD y el CJM- se disponen las **medidas de seguridad** pertinentes, discriminadas según su gravedad en:

- **rondas de policía**, donde se constata el estado general de la mujer, se le brindan teléfonos de emergencias y se acude inmediatamente ante cualquier requerimiento que se efectúe;
- **consigna por tiempo determinado** previa consulta para su levantamiento;
- entrega y seguimiento del **dispositivo botón de pánico** en el marco de atención a las víctimas de violencia doméstica (Resolución FG N°106/13).

Para casos excepcionales, en los que no hay información sobre convivencia de las partes y no es posible tomar contacto a través de la OFAVyT y adoptar las medidas de protección que correspondan, se da intervención al Departamento Protección Familiar y de Género de la Policía de la Ciudad para que se constituyan en el domicilio de la denunciante y tomen contacto de manera solapada.

Dentro de las siguientes 24 horas se convoca a la víctima para mantener una entrevista personal con el/la Fiscal o sus secretarías/os.

En caso de ir acompañada por **testigos**, también se procederá a tomarles declaración. Es recomendable que lleve su **celular**, ya que si hubo hostigamiento o amenazas por esta vía o asedios a través de redes sociales, es allí donde se podrán tomar los recaudos necesarios para resguardar la evidencia.

Una vez en la Fiscalía, se le informa a la denunciante sobre el procedimiento a seguir, en especial, en qué consiste el inicio de un caso de índole penal o contravencional. En caso de ser necesario se le realizan **preguntas ampliatorias y/o aclaratorias** respecto de su declaración original y sobre la habilitación de la instancia en los delitos y contravenciones específicas. En esa entrevista también se solicita que informe:

- a. **Si existieron denuncias anteriores** vinculadas con hechos de violencia. En la Fiscalía se solicitan los expedientes judiciales civiles donde hubo medidas cautelares y otros procesos penales previos como antecedentes del caso o ante la posible unificación de los procesos.
- b. Los **datos de personas que conozcan su situación** (en sentido histórico, si se trata de episodios reiterados de violencia doméstica) y **de quién o quiénes recibe contención**.
- c. Con quién tuvo **contacto inmediatamente después** de que viviera el episodio de violencia que denuncia, como también que aporte los datos de personas relacionadas con ella de su trabajo, del barrio y del edificio donde vive, personal de seguridad, entre otras, para que se expidan acerca de la situación reseñada.
- d. Si se encuentra o efectuó con anterioridad algún tipo de **tratamiento de índole psicológico o psiquiátrico** vinculado con la problemática de la violencia. En su caso, si releva del secreto profesional a su terapeuta y, en caso de que acepte, se le pedirá un informe.

Cuando no hay informe de psicólogo/a, se requiere a los **auxiliares especializados en el área de psicología** (pertenecientes a la Dirección de Medicina Forense, a la OFAVyT o al CIJ –Gabinete Médico -) que indiquen las consecuencias psicológicas de los episodios denunciados por la víctima y que determinen:

- Si la situación de violencia que ha denunciado le ha causado algún **impacto en su psiquis** debiendo en su caso describirlo. Concretamente se solicitará se indique si se han observado en la víctima alguno de los siguientes indicadores de la

violencia de género: **angustia, malhumor, depresión, sensación de impotencia, intentos de suicidio e insomnio, trastornos de alimentación, dolor abdominal crónico, dolor de cabeza, cansancio, estado de desvalimiento y desamparo desarrollando sensación de fracaso e impotencia sin confianza en su propia capacidad para entender la situación de violencia que estaría experimentando y encontrarle una salida.**

- El tipo de relación que la víctima posee con su pareja, debiéndose señalar, en caso de ser posible, si se puede apreciar de su relato que se haya generado entre ambos un **vínculo interpersonal de protección.**
- Si se advierte del relato de la víctima que haya atravesado por los diversos estadios que define el **ciclo de violencia**, deberán describirse los datos de relevancia que permitan la configuración de éstos.

La Fiscalía requiere, en caso de corresponder:

- La historia clínica de la víctima labrada en el lugar en que hubiere efectuado algún tipo de tratamiento vinculado con la situación denunciada.
- Las comunicaciones que hubieren existido a los números 911, 137, 144, 107 y/o al WhatsApp 1127716463
- Los registros de la activación de botón de pánico.
- Informes al Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes para verificar o descartar la existencia de vulneración de derechos de niñas y niños menores de edad que pudieran ser testigos directos o indirectos de los hechos de violencia denunciados.

La Fiscalía, a través de vistas fotográficas, inspecciones oculares, filmaciones, buscará acreditar la violencia ambiental.

Sumado a ello, da intervención a:

- **Gabinete Médico del CIJ** cuando la víctima hizo mención al conocimiento que pudieran tener las autoridades educativas de sus hijos/as respecto de episodios de violencia, para que recaben sus legajos personales, notas o constancias que hubieren labrado y que entrevisten a las profesionales que estuvieran al tanto de la situación.
- **Oficina de Atención a la Víctima y al Testigo** para que tome contacto inmediato con la denunciante; evalúe el estado en que se encuentra la mujer; los daños sufridos –tanto físicos como psicológicos-; elabore los informes sobre indicadores de violencia de género y de riesgo que corresponda; se le brinde contención de tipo psicológica y se realice un seguimiento de la situación. También se le brinda un listado de los **Centros Integrales de la Mujer** –ver Capítulo V- donde podrá acudir para recibir asistencia jurídica y psicológica específica.

Si la mujer ha realizado anteriormente una denuncia ante la OVD y existe una **evaluación de riesgo confeccionada dentro de los seis meses anteriores**, no se la somete a otro. Caso contrario, la OFAVyT debe realizar un nuevo informe para actualizar la situación.

En caso de que exista una situación de especial vulnerabilidad de una víctima de violencia doméstica y/o de género con indicadores de riesgo alto o altísimo y que, asimismo, existiese una imposibilidad real y actual de ser atendida en una sede OFAVyT, **se da intervención al Equipo de Intervención Domiciliaria (EDID)**, creado por Resolución FG N°67/15, quien en conjunto con el Área Especializada en Género del Cuerpo de Investigaciones Judiciales, **la entrevista en su domicilio**.

Sobre la base del informe de evaluación del riesgo efectuado por los/las profesionales actuantes, la voluntad de la víctima y la ponderación de los hechos, **se requieren las medidas de protección que se consideren adecuadas para preservar la integridad física y psíquica de la denunciante y su grupo familiar**<sup>20</sup>.

---

<sup>20</sup> En el marco de las atribuciones reseñadas en el art. 26 de la Ley N°26485 y el art. 16 de la Ley N°6020 de la CABA.

Se da inmediata intervención al Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas que corresponda, para que disponga las medidas cautelares que sean necesarias para **garantizar la seguridad de la mujer en situación de violencia, hacer cesar esa situación y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer.**

Por lo demás, **en los casos de alto y altísimo riesgo donde el imputado no acata las medidas de seguridad adoptadas**, se lo convoca inmediatamente para ser intimado de los hechos y se acuerdan medidas restrictivas con la Defensoría, notificando luego al/la juez/a penal para su conocimiento. Se ha observado que, en la mayoría de los casos, cuando las medidas perimetrales son dictadas en sede penal suelen ser cumplidas por los imputados. En caso de quebrantar las cautelares, la Fiscalía solicita la prisión preventiva del agresor o la colocación del dispositivo electrónico de geoposicionamiento (tobillera) para su monitoreo.

Es fundamental que el imputado sea **notificado en forma urgente y fehaciente de las medidas de protección dispuestas**, pues de lo contrario, sólo generará una situación de desamparo de la víctima, quien no puede hacerlas exigibles e impide iniciar un proceso por el delito de desobediencia en caso de incumplimiento.

Si las medidas de protección fueron adoptadas por la Justicia Civil y aún no fueron notificadas al agresor, la Fiscalía o Juzgado Penal actuando con debida diligencia pueden -y deben- practicar la notificación de la resolución a través de las fuerzas de seguridad. **Este acto nunca debe ser delegado en la víctima.**

Al mismo tiempo, la Fiscalía producirá la prueba para acreditar el contexto de violencia de género, los hechos denunciados (ej. cámaras de filmación en espacios públicos o negocios) y las consecuencias de la violencia en la salud de la mujer y/o sus hijas/os (ej. historia clínica en hospitales), entre otros. Luego se tomará

declaración a los testigos presenciales y/o de contexto y se citará al acusado.

En las denuncias por violencia de género de tipo económica (ej. delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar) la Fiscalía da intervención al **Cuerpo de Investigaciones Judiciales** para que determinen la situación patrimonial del imputado y su incumplimiento doloso en su obligación alimentaria, por lo que resulta fundamental que la denunciante brinde la mayor cantidad de datos posibles de identificación del imputado (domicilios, teléfonos, DNI, fecha de nacimiento, tarjetas de crédito, lugares de trabajo, bienes registrables e inmuebles a su nombre o de sus padres).

Producida la totalidad de la prueba del suceso denunciado y del contexto en que éste se produjo; e intimado de los hechos al imputado, la Fiscalía tiene **tres meses para decidir si se encuentra en condiciones de elevar el caso a juicio**.

### **Elevación del caso a juicio**

La elevación del caso a juicio es efectuada por la Fiscalía enviando la acusación a la/el jueza/juez que interviene. En esa presentación, el Ministerio Público Fiscal, como titular de la acción, presenta su teoría del caso y ofrece la totalidad de la prueba que se ventilará durante la **audiencia de juicio oral y público**, así como también podrá solicitar medidas cautelares sobre los bienes del imputado<sup>21</sup>.

La defensa a su vez ofrece la prueba que hace a su teoría del caso, la que será expuesta por ambas partes en el transcurso del debate ante el/la Juez/a o Tribunal colegiado.

---

<sup>21</sup> Embargo o inhibición general de bienes para asegurar el pago de las costas del proceso, el daño causado por el delito y la indemnización civil – art. 176 del CPPCABA-.

**La denunciante no está obligada a declarar en presencia del imputado en la Sala de Audiencias y se debe evitar en todo momento el contacto entre ellos.**

El proceso puede concluir con una **sentencia absolutoria o condenatoria** y en éste último caso, con modalidad de **efectivo cumplimiento** o **en suspenso**. Esto último significa que su ejecución no se lleva a cabo en una institución carcelaria y que el agresor, durante un **plazo** que se fije —que no puede ser inferior a dos ni mayor a cuatro años- y teniendo como condición la de **no cometer un nuevo delito, no puede tomar contacto con la denunciante** por cualquier medio ni concurrir a lugares donde ella se encuentre. También debe hacer un tratamiento médico o psicológico, si fuera necesario, para hombres que ejercen violencia<sup>22</sup>.

Si alguna de las partes – Fiscalía, Defensa y/o querrela- recurre el fallo, **la sentencia se ejecuta una vez que quede firme.**

## **Mediación en sede penal**

El procedimiento penal en la Ciudad de Buenos Aires desde de su Código de Procedimientos promueve la “resolución alternativa de conflictos”.

Sin embargo, la instancia de mediación no puede ser aplicada para los casos de violencia de género, de conformidad con lo establecido por el art. 28 último párrafo de la Ley N°26485 y a la cual la CABA adhirió por Ley N°4203, en concordancia con las normas internacionales que la Nación Argentina ha suscripto y se ha obligado a respetar, entre las que se encuentra la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de jerarquía constitucional (art. 75 inciso 22 CN).

---

<sup>22</sup> Entre otras pautas previstas en el art. 26 del CP, que son solicitadas por el/la Fiscal y decididas por las/los juezes/as luego de desarrollada la audiencia de debate.

En concreto, la parte final del artículo 28 de la mencionada norma nacional expresamente establece que para los casos de violencia de género quedan prohibidas las audiencias de mediación o conciliación.

La adhesión de la Ciudad de Buenos Aires se dio con posterioridad a la sanción del Código Procesal Penal local, por lo cual si los/las legisladores/as hubieran querido efectuar algún tipo de reserva a la misma lo hubiesen aclarado explícitamente. Por el contrario, la adhesión lisa y llana a las previsiones de la Ley Nacional N°26.485 permiten sostener que esa prohibición guarda total vigencia.

Es por ello que **cuando a una mujer se le proponga una mediación en sede judicial se recomienda que se niegue a hacerlo**. La mediación, por definición implica la intervención de un tercero que aproxima a las partes. Esto no resulta un método apropiado para corregir el profundo desequilibrio entre víctima y agresor que los hechos de violencia de género, en su mayoría, contienen intrínsecamente. La violencia de género es, precisamente, la manifestación de la discriminación y las relaciones históricamente desiguales entre hombres y mujeres.

Incluso la experiencia internacional ha dejado en claro que los acuerdos realizados en el marco de mediación aumentan el riesgo físico y emocional de las mujeres, debido a la desigualdad en las relaciones de poder entre víctima y agresor<sup>23</sup>.

Además, numerosos documentos internacionales también se expresan en este mismo sentido. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belém do Pará”, ratificada en Argentina por Ley N°24.632 de 1996, establece que la mujer que ha sido violentada tiene derecho a que se investiguen los delitos cometidos en su contra y se sancione al agresor. Por su parte,

---

<sup>23</sup> En fallo Expte. N°10818/14 “Ministerio Público de la CABA —Fiscalía de Cámara Oeste de la CABA— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Espósito, Ricardo Adolfo s/ infr. art(s). 149 bis, amenazas, CP’”

la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe “Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas”<sup>24</sup>, se pronunció expresamente respecto de la mediación en estos casos, expresando en el párrafo nro. 161 que “Es de reconocimiento internacional que la conciliación en casos de violencia intrafamiliar no es recomendable como método para resolver estos delitos. Un gran número de expertas y organismos internacionales han identificado los peligros del uso de la conciliación como método para resolver casos de violencia, sobre todo la violencia doméstica. Han manifestado que al hacer este delito conciliable, el delito se vuelve sujeto de negociación y transacción entre la víctima y el victimario. La conciliación asume que las partes involucradas se encuentran en igualdad de condiciones de negociación, lo cual generalmente no es el caso en el ámbito de la violencia intrafamiliar”.

## 2.3. Proceso penal en la justicia nacional

La característica del sistema penal en jurisdicción nacional es inquisitorial. En este sistema el objetivo fundamental es la promoción del juicio a fin de lograr una condena<sup>25</sup>.

### 2.3.1. Inicio de la investigación penal

Una vez formulada la denuncia, esta llegará a la Fiscalía y juzgado que hayan sido sorteados, o se encuentren de turno, según corresponda. La/el jueza/juez penal podrá delegar o no la investigación de la causa en la Fiscalía, quien será la que tendrá una participación activa en la investigación del delito y solicitará las medidas de prueba que considere adecuadas. En el proceso penal la mujer denunciante podrá decidir si

---

<sup>24</sup> OEA/ Ser. L/V/II. Doc. 68, 20 enero 2007 Original: Español

<sup>25</sup> Guías de FEIM, *op.cit.*, p.38-47 y de la UFEM, *op.cit.*

se presenta como querellante, acompañando así a la Fiscalía en el rol acusatorio o no. Siempre **es conveniente que se presente como querellante porque esto le permitirá proponer, controlar e impugnar pruebas, apelar resoluciones y ser notificada de toda las resoluciones judiciales que se dicten en la causa.**

A partir de allí se inicia el proceso de instrucción donde la Fiscalía tomará una serie de medidas y se notificará al imputado para que se presente con su abogada/o. En caso de no hacerlo se le designará la asistencia letrada gratuita con el fin de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa en juicio y demás garantías constitucionales del imputado.

### **Actuaciones de la fiscalía durante la instrucción**

Entre las actuaciones que realizará la Fiscalía<sup>26</sup> se pueden indicar aquellas medidas vinculadas al registro y unificación de causas. Por ejemplo, certificando la existencia de causas penales por otros hechos de violencia de género, planteando la acumulación de las causas existentes por violencia de género, requiriendo la investigación conjunta de los nuevos hechos en caso de ampliación de la denuncia, revisando la calificación legal, etc.

En casos de delitos de instancia privada la Fiscalía verificará si la mujer **instó la acción penal** en su denuncia en la OVD o en la comisaría, evaluará si existen razones de seguridad o de interés público para impulsar la acción de oficio en casos de lesiones y le comunicará la decisión de instar la acción de oficio.

La Fiscalía también podrá tomar medidas de asistencia y protección a la víctima, brindando información sobre sus derechos y los servicios asistenciales disponibles,

---

<sup>26</sup> UFEM, *op. cit.*, p.46-48.

informando sobre el estado de la causa, corroborando si se dictaron medidas de protección urgentes, si estas están vigentes, si fueron notificadas al agresor y si se están cumpliendo, evaluando la necesidad de tomar otras medidas de protección urgentes, determinando el riesgo para la mujer y su grupo familiar en los casos que las medidas estén vencidas o no se hayan dictado, notificando las medidas preventivas urgentes al imputado, practicando notificaciones por medios seguros, evaluando la procedencia de la prisión preventiva del imputado en caso de incumplimiento de las medidas de protección, consultando con la **DOVIC** (Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas del Ministerio Público Fiscal de la Nación) sobre disponibilidad de recursos de asistencia médica o psicológica, etc. La Fiscalía puede solicitar la intervención de la **UFEM** (Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres del Ministerio Público Fiscal de la Nación) en caso de considerarlo necesario.

Si el imputado se encontrase prófugo, la Fiscalía podrá oponerse al archivo o reserva de las actuaciones y proponer medidas de prueba para localizarlo, solicitar su detención, requerir medidas cautelares sobre los bienes, etc.

Asimismo, **la Fiscalía valorará el testimonio de la mujer con perspectiva de género**, teniendo en cuenta si existe solamente su testimonio (testimonio único) y en conjunto con los elementos que demuestran el contexto de violencia de género<sup>27</sup>. Como sostiene la jurisprudencia y la *Guía de Actuación en casos de Violencia Doméstica contra las Mujeres*<sup>28</sup> de la UFEM, las fiscalías deben tener en cuenta las características particulares que presentan estos casos, como la frecuente inexistencia de testigos directos, el carácter cíclico de la violencia, las dificultades que experimentan las mujeres para denunciar y la situación de vulnerabilidad en la que se

---

<sup>27</sup> Artículo 16, Ley N° 26.485.

<sup>28</sup> UFEM, *op. cit.*, p.29.

encuentran. Sumado a ello y conociendo que con frecuencia el testimonio de la mujer es la única prueba directa del hecho, se reforzarán los recaudos para la obtención de pruebas indirectas (indicios) y de contexto que permiten corroborar su relato y acreditar fehacientemente lo ocurrido<sup>29</sup>. La Fiscalía, al tomar declaración a la mujer denunciante evitará reiteraciones innecesarias en su testimonio, asegurando que su declaración sea tomada de forma tal de garantizar todos sus derechos y evitando su revictimización.

### **Medidas de prueba**

La Fiscalía a cargo de la investigación podrá producir toda la prueba que considere pertinente durante la etapa de instrucción. Las partes también podrán ofrecer pruebas y la/el fiscal determina si son pertinentes.

La Fiscalía podrá dictar otras medidas de prueba<sup>30</sup>, entre ellas aquellas relacionadas con pericias para evaluar las secuelas y dimensión de la violencia, asegurándose en todos los casos de contar con el consentimiento de la mujer para la realización de los exámenes médicos y solicitando que el peritaje sea realizado por personal profesional especializado con perspectiva de género. La Fiscalía evaluará la pertinencia de un peritaje psicológico para demostrar la violencia, proponiendo puntos de pericia orientados a evaluar los daños en su salud. La Fiscalía deberá oponerse a la administración del “test de fabulación”. También podrá citar a los testigos del hecho denunciado y del contexto de violencia, solicitar historias clínicas y otros registros médicos de la mujer, requerir legajos de la OVD, expedientes civiles y penales relacionados con el juicio, registro de incidencias del imputado, registros de llamadas al sistema de emergencias del 911, del 107 (Sistema de Atención Médica de

---

<sup>29</sup> UFEM, *op. cit.*, p.29.

<sup>30</sup> UFEM, *op. cit.*, p.47.

Emergencia – SAME), informes del programa “Las Víctimas contra las Violencias” (línea 137), registros en cámaras de vigilancia, mensajes recibidos en teléfonos celulares, correos electrónicos y redes sociales, acreditar la violencia ambiental, etc.

### **Examen físico**

Si la denuncia es por violencia sexual y/o lesiones se toman en cuenta los elementos existentes en la misma y la Fiscalía ordena un examen físico con el consentimiento de la mujer. Se detalla el plazo en el cual el examen deberá ser completado indicando las presuntas lesiones. Es importante que el pedido de examen sea lo más detallado posible, esto reduce la posibilidad de repetirlo o que sea impugnado por la defensa<sup>31</sup>. Si la mujer no presta su consentimiento el examen médico no podrá realizarse sin que ello impida continuar con la investigación.

Una vez efectuado el examen físico, la/el profesional presentará un informe en el que deberá consignar: los datos de la paciente, las técnicas empleadas, el diagnóstico y las conclusiones. También deberá acompañar las muestras/fotografías/pruebas obtenidas preservando la cadena de custodia para que sean admitidas como prueba válida. Asimismo incluirá en su informe las declaraciones textuales de la mujer siempre y cuando la misma hubiera sido efectuada en forma espontánea. La/el médica/o no deberá cuestionarla ni preguntar lo que no sea estrictamente vital para su diagnóstico.

### **Pericias psicológicas y/o psiquiátricas**

La Fiscalía evaluará la pertinencia de un peritaje psicológico para demostrar la violencia.

---

<sup>31</sup> Existen al respecto estándares fijados por la Corte Interamericana de DDHH en el caso *V.R.P., V.P.C. Y OTROS VS. NICARAGUA* del 08/03/2018.

## Sobre los exámenes psicológicos

- Se deben orientar exclusivamente a constatar las **consecuencias de la violencia de género** con el objetivo de comprobar la agresión sufrida.
- Nunca se deben utilizar para indagar en la conducta sexual o social de la mujer ni para evaluar su personalidad u otros aspectos de su vida privada.<sup>32</sup>
- En ningún caso la Fiscalía deberá permitir preguntas de pericia orientadas a identificar si la mujer está “mintiendo o diciendo la verdad” llamado test de fabulación.

La Fiscalía deberá especificar los puntos de pericia sobre los cuales quiere que se produzca la prueba y ambas partes –la querrela y la defensa del imputado- con el asesoramiento de sus peritas/os podrán solicitar sus propios puntos de pericia. La mujer podrá tener contacto con las/os peritos de parte, que podrán estar presentes en la misma sala en la que la/el perita/o forense realice la entrevista diagnóstica y administre los test.

Estas pericias se llevarán a cabo al menos en dos instancias<sup>33</sup>, una primera cita con la mujer o el imputado a fin de informarles el proceso que van a realizar y su objetivo y una segunda cita para hacer una breve entrevista diagnóstica, recabar el historial de vida, su historia clínica y un relato sobre los hechos denunciados. También se realizarán test psicológicos y/o psiquiátricos para obtener más información sobre el

---

<sup>32</sup> UFEM, *op. cit.*, p.35.

<sup>33</sup> FEIM, *op.cit.*

impacto que tuvieron los hechos de violencia en la mujer, por ejemplo, sobre la estructura de personalidad y/o el control de impulsos agresivos del imputado.

La cantidad de encuentros será determinada por la/el perita/o forense quien deberá velar por el cuidado de la mujer y evitar su revictimización.

*Informe pericial:* Luego de las entrevistas diagnósticas y la administración de los test correspondientes, las/os peritas/os forenses deberán producir un informe pericial que contendrá: a) los datos de las personas peritadas; b) la lectura de los antecedentes obrantes en la causa; c) datos aportados por las personas entrevistadas en forma espontánea; d) técnicas diagnósticas empleadas con indicación de la razón de su utilización y resultados de las mismas; e) estado del psiquismo del imputado; f) impacto de los hechos de violencia denunciados en el psiquismo de la mujer denunciante y g) tiempo transcurrido desde que estos ocurrieron hasta la fecha en que se aplicaron los test. En los supuestos de pericias practicadas sobre las mujeres denunciadas también deberá mencionar: 1) si la mujer realizó tratamiento psicológico posterior a sufrir los hechos de violencia; 2) por cuánto tiempo lo hizo y 3) si obtuvo el alta.

El informe concluirá respondiendo los puntos de pericia y las/os peritas/os de parte podrán firmar en acuerdo o desacuerdo con el informe oficial y/o presentar el propio.

### **Pruebas para corroborar el hecho y el contexto de violencia**

La Fiscalía citará a prestar declaración testimonial a las personas que hayan tenido contacto inmediatamente después del hecho denunciado (por ej.: personal de las fuerzas de seguridad y/o personal médico que le prestó asistencia) así como a las personas que hayan oído el relato.

También podrá llamar a declarar como testigos a quienes puedan dar cuenta del

vínculo entre la mujer y el agresor, sobre los antecedentes de agresiones y sobre el contexto de violencia en el que ocurrió el hecho. Estas personas pueden ser familiares, amistades, vecinos/as, encargados/as de edificio, empleadoras/es y compañeras/os de trabajo, profesionales de la salud que hayan asistido en la urgencia, personal del equipo móvil del programa “Las Víctimas contra las Violencias”, profesionales de la OVD que hayan realizado el informe de evaluación de riesgo, entre otras<sup>34</sup>.

## 2.3.2. Las etapas de un juicio penal

### Instrucción de la Investigación

En esta etapa previa al juicio propiamente dicho, la/el fiscal reúne pruebas para evaluar si hace la acusación frente a la/el jueza/juez de Instrucción –indagatoria- o si postula el sobreseimiento del imputado.

### Llamado a indagatoria

Todo imputado en sede penal tiene el derecho a ejercer su defensa por el delito que se le investiga. La indagatoria es un ejercicio de derecho de defensa del imputado en la etapa anterior al juicio oral. No hay acusación pero hay imputación, el imputado no es acusado pero está siendo investigado por la posible comisión del delito. Al imputado se le harán preguntas y tendrá el derecho de mantenerse en silencio o de realizar la declaración inmediata o posteriormente. Se le comunicará qué hecho se le imputa y las pruebas que hay en su contra. La concurrencia es obligatoria.

Diez días hábiles posteriores a la indagatoria, la/el jueza/juez de instrucción puede: a)

---

<sup>34</sup> UFEM, *op. cit.*, p.37.

declarar el sobreseimiento; b) declarar la falta de mérito o c) declarar el procesamiento del imputado.

- a) En la declaración del **sobreseimiento**, la/el jueza/juez considera que no hay presupuestos legales o probatorios para proseguir con la investigación por lo que esta se cierra.
- b) La declaración de **falta de mérito** se da en aquellas situaciones en las que la/el jueza/juez no pueda declarar el sobreseimiento, pero tampoco tenga suficientes pruebas incriminatorias.
- c) Si la/el jueza/juez dicta el **procesamiento**, el imputado pasa a denominarse **procesado**. Con la solicitud de la Fiscalía, se requerirá elevar a juicio todo lo investigado y/o requerir nuevas pruebas.

## Juicio oral

El juicio oral es el juicio propiamente dicho. Tiene audiencias de juicio donde se analizan las pruebas recolectadas durante la etapa de instrucción y se permite la producción de nuevas pruebas.

En algunos casos puede ser necesario/conveniente realizar una nueva declaración testimonial de la mujer denunciante si está debidamente justificada, si manifiesta su deseo de volver a hablar o si hay nueva información en la causa que no fue ponderada al inicio. Si se realizara la nueva declaración testimonial, la misma será en similares condiciones que la primera. **La mujer no declarará frente al agresor**. En esta etapa se les toma declaración a los testigos de la Defensa y de la Fiscalía, conjuntamente con la querella.

## Actuación de la fiscalía en el juicio oral

En relación al juicio oral<sup>35</sup> la Fiscalía contactará a la mujer antes del debate, evaluará la necesidad de actualizar las medidas de protección urgentes, podrá solicitar medidas para resguardar su integridad, realizará el interrogatorio con perspectiva de género, se opondrá a líneas de contra interrogatorio que resulten revictimizantes e impertinentes para el ejercicio del derecho de defensa y solicitarán penas adecuadas a la gravedad del delito.

## Sentencia

Después del proceso oral se dictará sentencia. Esta podrá ser **absolutoria** o condenatoria. a) la sentencia absolutoria se da cuando se declara al procesado no culpable (no hubo pruebas para comprobar su culpabilidad); b) la sentencia es **condenatoria** cuando la justicia encuentra al procesado culpable del delito investigado por todas las pruebas (testigos, documentos, declaraciones, etc.) consideradas en el proceso oral frente a las partes.

## Apelación

Las partes pueden no ejercer su derecho de apelación y entonces la sentencia quedará firme al finalizar el plazo para apelar. También puede suceder que las partes apelen la sentencia por todas las instancias: Casación y Corte Suprema. Recién cuando se expiden cada una de las instancias de apelación la condena quedará firme. Si la persona condenada tiene un delito que no amerita prisión seguirá libre hasta que se confirme, si la persona tiene prisión preventiva seguirá en prisión hasta que se confirme su condena.

---

<sup>35</sup> UFEM, *op. cit.*, p.48.

**Para que se cumpla la condena la sentencia debe hallarse *firme***, es decir, debe haber pasado el plazo de apelación o –si ha sido apelada- debe haber sido confirmada por la instancia judicial superior.

**Una condena no firme puede revocarse, esto es, reducirse o directamente eliminarse para que vuelva a un nuevo juicio. Una sentencia firme es definitiva y pasa a ser ejecutada.**

## 2.4. Juicios civiles por cuestiones de fondo

Los temas de derecho de familia como divorcio, alimentos, cuidado de las/os hijas/os y otras cuestiones relacionadas con la separación entre la mujer denunciante y el agresor, se deben gestionar en otro(s) proceso(s) distinto(s) al del juicio por violencia familiar aunque tramitará ante el mismo juzgado. Esos temas, llamados por la justicia “cuestiones de fondo”, de acuerdo a la Ley N° 26.489 de Mediación Prejudicial Obligatoria deberán pasar por “mediación” en la oficina de una mediadora o mediador como requisito previo para poder iniciarse el juicio. Para estos juicios la mujer deberá contar con patrocinio jurídico<sup>36</sup>.

En caso de que la mujer en situación de violencia de género tenga hijas/os menores a su cargo deberá promover acciones para la fijación del cuidado personal unilateral y la fijación de una cuota alimentaria. Si la mujer se encuentra casada con el agresor, podrá presentar el divorcio en forma unilateral, haciendo una propuesta de acuerdo en relación a las consecuencias del divorcio, a saber: a) respecto de las/os hijas/os menores (cuidado personal, alimentos, sistema de comunicación paterno-filial), b) la atribución de la vivienda, c) la compensación económica –si correspondiera- y d) la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal –si los tuvieran-. **En esa demanda**

---

<sup>36</sup> Ver en el Capítulo V información sobre patrocinios jurídicos gratuitos.

**de divorcio será muy importante indicar el contexto de violencia de género que llevó a la ruptura de la relación y a los antecedentes judiciales de las denuncias por violencia efectuadas.** En ese proceso todo lo actuado a partir de las denuncias será una prueba importante para que la/el jueza/juez pueda determinar de acuerdo a lo que solicite la mujer que ha sufrido violencia.

En el caso de que las partes no estuviesen casadas, los pedidos de cuidado personal unilateral, alimentos, compensación económica, etc., se tendrán que presentar por separado y pasar previamente por mediación.

### 2.4.1. Mediación en un proceso civil

Debido a la falta de armonización entre la Ley de Mediación Previa a Procesos Judiciales y de Carácter Obligatorio (Ley N° 26.589) y la Ley de Protección Integral a las Mujeres (Ley N° 26.485), para que una mujer pueda iniciar las acciones de fondo relacionadas con cuestiones patrimoniales derivadas del divorcio o la separación (por ejemplo, alimentos, compensación económica, etc.)<sup>37</sup> sin necesidad de haber formulado denuncia por violencia de género y obtenido medidas de protección urgentes (por ej., prohibición de acercamiento), **la justicia de familia le exigirá el acta de mediación que demostrará el paso por la “mediación prejudicial y obligatoria”.**

Por ello es importante conocer que debido a los principios de *libertad y voluntariedad*<sup>38</sup> que rigen la mediación esta **es obligatoria para asistir pero no para quedarse** en la audiencia. También es importante recordar que la **Ley N° 26.485 prohíbe expresamente las audiencias de mediación o conciliación**<sup>39</sup> en controversias de

---

<sup>37</sup> Artículo 5, Ley N° 26.589.

<sup>38</sup> Artículo 7, b), Ley N° 26.589.

<sup>39</sup> Artículo 28, último párrafo, Ley N° 26.485.

violencia contra la mujer.

Por lo tanto, la mujer afectada por la violencia de género puede:

- **pedir que la mediación se realice en audiencias por separado**, en distinto día y horario al que asistirá el agresor;
- luego de presentarse a la audiencia fijada y a la que el agresor también quedó notificado, **puede manifestar que se retira** porque no desea mediar debido a la situación de violencia preexistente.

## 2.5. Proceso judicial por subsidios en la Ciudad de Buenos Aires

En el caso de que una mujer afectada por violencia de género se encuentre en situación de vulnerabilidad social, reciba subsidios o estos hubiesen cesado y se le hubiera negado su renovación, podrá concurrir a las Oficinas de Orientación al Habitante que dependen del Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad de Buenos Aires<sup>40</sup> (en adelante Defensoría) más cercana a su domicilio -ver Capítulo V-. Allí recibirá asesoramiento y defensa. Existen dos etapas a) asesoramiento y b) vinculada al proceso judicial.

### 2.5.1. Asesoramiento

En la Oficina de Orientación al Habitante del Ministerio Público de la Defensa la mujer afectada por la violencia de género será entrevistada y asesorada conjuntamente con integrantes de la Secretaría Letrada de Género y Diversidad Sexual sobre la documentación que necesita para tramitar su pedido de subsidio.

---

<sup>40</sup> Información provista por la Defensoría en lo Contencioso Administrativo y Tributario N°1 del Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Si estas acciones no resultaran positivas para obtener el subsidio requerido se derivará a la mujer a las oficinas de la Defensoría para iniciar una demanda ante el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, donde también se remitirá el legajo con la documentación reunida y todo lo actuado hasta ese momento.

### **2.5.2. El proceso en el fuero contencioso administrativo y tributario de la caba por subsidios**

En la sede de la Defensoría en lo Contencioso Administrativo y Tributario recibirán el legajo remitido por las Oficinas de la Dirección de Orientación al Habitante y contactarán y entrevistarán a la mujer para ampliar la información recabada. Allí le informarán sobre el proceso judicial, qué necesitará, en qué consistirá y qué puede esperar del mismo.

La demanda judicial buscará que la Justicia Contencioso Administrativa y Tributaria de la Ciudad de Buenos Aires ordene al Gobierno de la Ciudad otorgar el subsidio solicitado o renovarlo en caso de caducidad. La demanda contendrá también un pedido de medida cautelar y durante el proceso la mujer puede llegar a ser citada a una audiencia judicial. Tanto la concesión de la medida cautelar como la convocatoria a audiencia dependerá del criterio del/la juez/a que intervenga.

Las/los abogadas/os de la Defensoría en lo Contencioso Administrativo y Tributario ejercerán la defensa gratuita de la mujer en estas demandas y necesitarán que la solicitante aporte documentación, ya que esta será la prueba más importante para el otorgamiento de los subsidios.

En estas demandas judiciales será importante demostrar no solamente la situación de vulnerabilidad social (por ej.: situación de calle, tener hijas/os pequeñas/os, no tener trabajo ni red social, etc.) sino también la situación de

violencia de género<sup>41</sup> (por ej.: a través de la constancia de la denuncia, de la medida cautelar otorgada, etc.).

La Defensoría en lo Contencioso Administrativo y Tributario contará con el apoyo de la Secretaría Letrada de Género y Diversidad Sexual de ese organismo donde las/os profesionales a su cargo elaborarán y presentarán un informe sobre la situación de la mujer que peticiona, indicando el contexto de violencia de género, el tiempo en que sucedieron los hechos de violencia, los indicadores de riesgo, etc.

### **A. Documentación necesaria para iniciar acción de amparo por subsidios por alimentos**

Son requisitos para peticionar los subsidios por alimentos la siguiente documentación<sup>42</sup>:

- a. **Documento de identidad** de las personas mayores de 18 años (original y copia).
- b. Partidas de nacimiento y documento de identidad de **hijas/os menores de 18 años** (original y copia).
- c. **Certificados médicos** (del grupo familiar) y vacunas (menores de edad) (original y copia) / Historia clínica.
- d. **Certificado de discapacidad** (original y copia).
- e. Nota presentada en **Ticket Social / Ciudadanía Porteña** solicitando aumento.
- f. **Informe social** de parroquia, centro de salud, comedor, ONG o de alguna institución (original).
- g. **Tarjeta** de Programa Con Todo Derecho (Ciudadanía Porteña) o de Ticket Sociales (original y copia).

---

<sup>41</sup> UFEM, *op.cit.*, p.36.

<sup>42</sup> Información preparada por el Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

h. **Recibo de sueldo**/pensión/jubilación (original y copia).

## **B. Documentación necesaria para iniciar acción de amparo habitacional**

Son requisitos para petitionar un amparo para el cobro de subsidios los documentos que se indican a continuación<sup>43</sup>:

- a. **Documento de identidad** de las personas mayores de 18 años (original y copia).
- b. **Partidas de nacimiento** y documento de identidad de las hijas/os menores de 18 años (original y copia).
- c. **Certificados escolares** (originales).
- d. **Certificados médicos** (del grupo familiar) y vacunas (de las personas menores de edad) (original y copia).
- e. Nota presentada en el **Ministerio de Desarrollo Social de la Ciudad de Buenos Aires**, sita en Pavón y Entre Ríos (oficina 115) (copia sellada).
- f. **Informe social** de parroquia, centro de salud, comedor, ONG o de alguna institución (original).
- g. Si está **inscripto** en el Instituto de Vivienda de la Ciudad (IVC), constancia (original y copia).
- h. Recibo del **“Plan Jefes y Jefas de Hogar”**, “Asignación Universal por Hija/o” o de otros programas sociales (original y copia).
- i. Tarjeta de Programa **“Con Todo Derecho”** (Ciudadanía Porteña) o de Ticket Sociales (original y copia).
- j. **Nota de desalojo** con copia del DNI de la persona firmante y factura de ABL o AGUA a nombre de esa persona o constancia de calle del Programa Buenos Aires Presente (BAP) supuesto de alojamiento. (Teléfono: 0800-777-6242 o 108).

---

<sup>43</sup> Información proporcionada por el Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- k. Certificado de discapacidad** (original y copia).
- l. Constancia** de haber cobrado la totalidad del subsidio (pedir constancia en el Ministerio de Desarrollo Social, sito en Pavón y Entre Ríos) (original).
- m. Recibo de sueldo/pensión/jubilación** (original y copia).
- n. Tres presupuestos de alojamiento** (original).
- o.** Nota presentada en el **Programa Formación e Inclusión** para el Trabajo (oficina 201) (constancia de inscripción).
- p.** Nota presentada en la **Oficina de Intermediación Laboral** (constancia de inscripción en el CGP).

Cuando se encuentre en posesión de toda esta documentación debe pedir un turno en el Ministerio Público de la Defensa de CABA al **4014-2809 de lunes a viernes de 9 a 15 hs. en Avenida de Mayo 654, piso 11.**



CAPÍTULO III

# PRUEBAS Y OTRAS EVIDENCIAS



## 1. Probar los hechos, probar el contexto

Toda denuncia que se realiza debe ser **probada**. La prueba dará sustento a los dichos de la persona denunciante. **Según el tipo de violencia de género que se haya sufrido será posible hallar diferentes medios de prueba.**

Es usual que por las características de este tipo de violencia, el **relato de la mujer sea la única prueba directa del hecho en cuestión y éste puede ser tenido por prueba suficiente**. Asimismo, debe tenerse en cuenta que es posible encontrar **indicios o pruebas indirectas y de contexto que corroboran** ese testimonio, acreditando así lo ocurrido<sup>44</sup>.

El apoyo que busquen las mujeres en situación de violencia -asistencia psicológica, médica, social, entre sus vecinas/os, en la escuela de sus hijas/os, en iglesia, sinagoga o espacio religioso al que concurra, etc- **no sólo le dará más posibilidades de alejarse definitivamente del agresor y de recuperarse de los impactos de la violencia sufrida** –ver Capítulo I– **sino que también será un recurso valioso para demostrar en un proceso judicial.**

Todas las denuncias realizadas por diferentes hechos de violencia -aunque no dejen lesiones visibles ni parezcan muy severos- sirven también de prueba ya que **cada denuncia señala un eslabón del proceso de violencia de género.**

Es necesario comprender que el standard de prueba en el proceso penal es alto porque lo que se encuentra en juego es la libertad del imputado. A ello se puede sumar el desconocimiento y/o prejuicios que muchas veces tienen las/os operadoras/es sobre las características de la violencia doméstica, resultando en **que no se tengan**

---

<sup>44</sup> Ver UFEM, op. cit., p. 29.

por acreditados los hechos, pero esto no es lo mismo que afirmar que no ocurrieron: que un hecho no haya podido ser probado para el sistema de administración de justicia no implica que se descrea de la palabra de la mujer.

## 2. Tipos de pruebas

### 2.1. Prueba documental

- **Documento Nacional de Identidad** de la mujer (y número del DNI de su agresor en caso de tener conocimiento del mismo).
- **Partidas de Nacimiento** de las/os hijas/os.
- Certificados de **intervenciones policiales** previas.
- Información de expedientes civiles.
- **Datos sobre otras denuncias y/o antecedentes penales** de su agresor.
- **Certificados de atenciones médicas**, ya sea por guardias, médica/o de cabecera, datos y constancias de internaciones, estudios complementarios (ej. radiografías, ecografías de lesiones producidas por el denunciado), recetas y compras de medicamentos para reparar los impactos en la salud ocasionados por el agresor.
- Información sobre **intervenciones de organismos de atención a las mujeres en situación de violencia** (ej. Superintendencia de Violencia Familiar y de Género de la Policía de la Ciudad, Programa Las Víctimas contra las Violencias).
- Todos los **informes de evaluación de riesgo** que sean realizados con motivo de

la denuncia.

- **Fotografías de armas** que pudiera tener el agresor.
- **Nombres y/o fotografías de sustancias problemáticas** que el agresor consuma.
- **Fotografías de muebles, documentos, puertas, objetos**, etc., que el agresor haya dañado como parte de la violencia que ejerce sobre la denunciante.
- **Fotografías de las lesiones** que el agresor le haya producido a ella y/o a sus hijas/os y/o a sus mascotas. Se recomienda que todas las fotografías sean tomadas de forma tal que se vea la fecha del día en que las está registrando (por ej.: colocando la portada de un periódico del día junto al objeto a fotografiar).
- **Redes sociales:** Mensajes de texto de celulares, mensajes escritos o de audio de WhatsApp, capturas de pantalla de Facebook, Instagram, correos electrónicos del agresor o de otras personas en su nombre que le hayan generado miedo u obligado a modificar sus conductas. Respecto de estas pruebas se recomienda: a) preservarlas en un archivo independiente y realizar una copia en un pendrive o CD que pueda ser aportada durante la denuncia o el proceso; b) en dependencias del Ministerio Público Fiscal llevar el celular y/o las claves de sus cuentas para ingresar desde una computadora de la Fiscalía para que funcionarias/os accedan a sus redes sociales, puedan imprimirlas, certificarlas y agregarlas a la causa.
- Si existen filmaciones de situaciones de violencia sufridas, aportarlas a la fiscalía.

## 2.2. Prueba informativa

- Requerir a **hospitales, escuelas de los hijas/os en común que informen sobre la situación de contexto de la violencia de género y/o los impactos de la misma en la salud de la mujer y sus hijas/os.**

- Mencionar si realizó la **denuncia en la OVD** y/o un pedido de consulta informativa en la OVD, en ese caso requerir que la fiscalía o la/el jueza/ez solicite los legajos respectivos.
- Si pidió **ayuda al 911** (Sistema de Emergencias), solicitar que se requieran como prueba los registros de audio de las llamadas.
- Señalar **si el agresor ha estado preso o procesado** por algún delito con anterioridad.

### 2.3. Prueba testimonial

**Las personas que integran la familia, así como las amistades más cercanas podrán aportar información sobre los hechos, el contexto y el impacto de la violencia en las mujeres y en sus hijas/os<sup>45</sup>.**

La mujer puede sentir que incomoda a quienes deben declarar como testigos. Sin embargo, **dar testimonio es una carga pública**, una obligación, por tanto no constituye un favor que la/el testigo realiza a quien la propone en esa calidad<sup>46</sup>. Las personas que presencian, observan o escuchan en forma directa hechos de violencia **están obligadas por la ley a prestar su testimonio bajo promesa y juramento de decir verdad.**

La mujer denunciante podrá ofrecer como posibles testigos, brindando sus datos personales -tales como apellido, nombre, ocupación y domicilio- a quienes:

- presenciaron, observaron o escucharon hechos violentos hacia la mujer y/o sus hijas/os;

---

<sup>45</sup> Artículo 711, del Código Civil y Comercial de la Nación; artículo 16, i), Ley N° 26.485 y UFEM, op. cit.

<sup>46</sup> Artículos 154, 257 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación.

- vieron a la mujer y/o sus hijas/os poco tiempo después de haber sido agredida(as/os);
- asistieron profesionalmente a la mujer a consecuencia de los impactos de la violencia en su salud psicológica, física, sexual y/o reproductiva, haciendo expreso relevo del secreto profesional que los habilita para declarar<sup>47</sup>.

### 3. Niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual

**En los casos de niñas/os y adolescentes que hayan sufrido violencia sexual, dado que se trata de un delito sexual bajo coacción y amenaza, es necesario destacar que el testimonio basado en el recuerdo tiene un valor fundamental en el proceso y es un elemento central en la investigación<sup>48</sup>.** Serán entrevistados por una/un profesional especializada/o, la entrevista será grabada y deberá seguir el protocolo establecido para realizar una escucha respetuosa de la/el niña/o, de forma adecuada a su edad y estado evolutivo. Esta declaración será el elemento de prueba central pero no único del proceso. Idealmente, este será el primer y único lugar de escucha del relato de la/el niña/o por parte de la Justicia y se debe evitar su reiteración para que no se genere la revictimización.

Se tomará esta declaración en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados desde el inicio de la acción penal, con el fin de evitar la contaminación y la falta de espontaneidad del relato. La celeridad garantiza la calidad de la prueba así como también los derechos del imputado.

---

<sup>47</sup> Consultar *Guía de obtención, preservación y tratamiento de la evidencia digital. Unidad Fiscal especializada en Cyberdelincuencia (UFECI) y Dirección General de Cooperación regional e internacional. Disponible en <http://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2016/04/PGN-0756-2016-001.pdf>.*

<sup>48</sup> FEIM, *op.cit.*, p.40-41.



CAPÍTULO IV

# SUBSIDIOS



## 1. Subsidios del Gobierno Nacional

El Poder Ejecutivo Nacional ofrece una serie de subsidios a los que pueden acceder mujeres en situación socio-económica desfavorable. Estos son la Asignación Universal por hijo/a (AUH), la asignación por embarazo, las pensiones no contributivas por ser madre de 7 hijos, por discapacidad, pensión universal para adultos mayores de 65 años y seguro de capacitación y empleo. También puede recurrirse al Programa Hacemos Futuro del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Estos subsidios pueden cambiar por lo que recomendamos siempre consultar la página de ANSES y del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

El decreto 734/2020, crea el “Programa de Apoyo y Acompañamiento a Personas en Situación de Riesgo por Violencia por Motivos de Género (ACOMPAÑAR)”.

Quienes accedan al programa recibirán una suma de dinero “no reintegrable, de carácter personal, no renovable y no contributiva” por el valor de un salario mínimo, vital y móvil que será abonado durante seis meses.

En la actualidad, el programa Hacemos Futuro se encuentra integrado dentro del plan “**Potenciar trabajo**”, impulsado por el **Ministerio de Desarrollo Social**, el cual también incluye la asignación “**Salario Social Complementario**” en una única iniciativa.

### 1.1. Asignación Universal Por Hija/o

Para acceder a este subsidio, la mujer debe encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a. **No poseer empleo** remunerado y no percibir suma alguna de dinero en concepto de prestaciones contributivas o no contributivas, nacionales o provinciales

(subsídios, planes, pensiones, etc.).

- b. Desempeñarse en la **economía informal** sin registrar y percibir una suma de dinero igual o menor al salario mínimo, vital y móvil.
- c. Estar inscrita en el régimen de **monotributista social**.
- d. Estar incorporada en el **régimen especial de seguridad social para empleadas de servicio doméstico** (artículo 21 de la Ley 25.239) y percibir un ingreso igual o menor al salario mínimo, vital y móvil.
- e. Ser **trabajadora de temporada** y encontrarse con reserva de puesto de trabajo a mes completo y no percibir suma alguna de dinero durante ese período.
- f. Encontrarse **privadas de libertad**, incluyendo a aquellas que desempeñen tareas dentro de las Unidades del Servicio Penitenciario Federal.

## Requisitos

- a) **Para la titular:** tener documento nacional de identidad otorgado, residir en el país, ser argentina nativa o naturalizada o con residencia legal en el país mínima de tres años, figurar en la Base de Personas de la ANSES, que sus hijos/as figuren en la Base de Personas de ANSES relacionadas/os con la titular y con el otro progenitor.
- b) **Para la/el niña/o cargo:** tener menos de 18 años de edad, ser hijo/a biológico/a, adoptado/a, estar bajo guarda o tutela y estar a cargo de un/a pariente por consanguinidad hasta 3er grado (abuela, tía, hermana), ser soltero/a, tener documento nacional de identidad otorgado, residir en el país, ser argentino/a nativo/a o naturalizado/a o con residencia legal en el país mínima de tres años.
- c) **Para el/la niño/a con discapacidad:** contar con Autorización por Discapacidad vigente emitida por ANSES sin límite de edad, ser hijo/a biológico/a, adoptado/a o estar bajo guarda, tutela o curatela de la persona o estar a cargo de un/a pariente por consanguinidad hasta el tercer grado (abuela, tía, hermana).

## 1.2. Programa Potenciar Trabajo

Los programas Hacemos Futuro y Proyectos Productivos Comunitarios se unificaron en Potenciar Trabajo. Este programa busca mejorar la empleabilidad y la generación de nuevas propuestas productivas a través de la terminalidad educativa, la formación laboral y la certificación de competencias con el fin de promover la inclusión social plena de aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social y económica. Dado el contexto actual y la emergencia sanitaria por la pandemia de Covid-19, se recomienda comunicarse con Anses a través de su Canal de Atención Virtual, [anses.gob.ar/informacion/atencion-virtual](https://anses.gob.ar/informacion/atencion-virtual) en el que se brindará la asistencia necesaria para saber cómo proceder durante el aislamiento social preventivo y obligatorio

## 2. Subsidios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a través del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano, brinda los siguientes subsidios: subsidio habitacional (el cual fue actualizado por Decreto 690/960)<sup>49</sup>; subsidio del Programa Nuestras Familias, el cual es discrecional y se percibe por única vez, Programa Ticket Social del Plan Ciudadanía Porteña (Programa Alimentario); Programa de Formación e Inclusión para el trabajo (FIT) y Programa de Asistencia de la Subsecretaría de Fortalecimiento Familiar y Comunitario.

---

<sup>49</sup> Montos sujetos a actualización en <http://www.buenosaires.gob.ar/desarrollohumanoyhabitat>.

## 2.1. Subsidio habitacional

El subsidio habitacional es solamente para aquellas mujeres que **residen en la Ciudad de Buenos Aires**. Desde el momento en que presenta su pedido de subsidio hasta que comience a cobrarlo podrá pasar un mes y **será requisito esencial que la mujer haya encontrado un lugar para alquilar**. A veces esto último puede representar un problema ya que, en muchos hoteles hay actitudes reacias a aceptar niñas/os y las mujeres que son jefas de hogar monomarental podrán hallarse en dificultades. Por otra parte, las personas locadoras de inmuebles o habitaciones de hoteles deben acreditar algún servicio a su nombre<sup>50</sup>. **Este subsidio se otorga por un máximo de 10 cuotas, luego de las cuales la mujer podrá presentar un amparo judicial**, acreditando que continúa su situación de vulnerabilidad social, pudiendo hacerlo con el patrocinio del Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad de Buenos Aires.

### Documentación necesaria para requerir subsidio habitacional

- a. **Documento de identidad** de las personas mayores de 18 años (original y copia).
- b. **Certificados médicos**.
- c. **Informe social** de parroquia, centro de salud, comedor, ONG o de alguna institución (original).
- d. **Presupuesto de alojamiento**.

---

<sup>50</sup> Esto puede representar una limitación, ya que las personas que alquilan habitaciones y/o viviendas en asentamientos o villas de emergencia no podrán cumplir con este requisito.

- e. **Nota de desalojo**, factura de ABL y DNI del propietario/a.
- f. Si está en **situación de calle**, un informe del Programa Buenos Aires Presente (BAP).
- g. **Recibos** de alquiler
- h. **Acreditación de Residencia mínima de 3 años en CABA.**

Esta documentación se debe presentar en forma personal ante las oficinas del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en Pavón y Entre Ríos, de lunes a viernes a partir de las 8 hs. y se debe sacar turno con una trabajadora social del Programa al teléfono 4300-9614 o al mail [atencioninmediata@buenosaires.gob.ar](mailto:atencioninmediata@buenosaires.gob.ar).

## 2.2. Tarjeta ticket social del Plan Ciudadanía Porteña

La mujer podrá obtener este subsidio **-siempre que no cobre la Asignación Universal por Hija/o-** mediante una tarjeta para compras en supermercados. En caso de que la tarjeta no cuente con movimientos por dos meses consecutivos se procede a dar la baja del beneficio. Este Plan Social de la Ciudad contempla un pago adicional a aquellas familias que cuentan con riesgos nutricionales, cefálicos o con más de cuatro miembros menores de edad. Si la mujer es migrante o de la Provincia de Buenos Aires podrá cobrar el mismo monto, pero si logra acceder al Subsidio Habitacional se le extenderá por más tiempo. Para ello la mujer migrante deberá tener residencia comprobable de por lo menos dos meses en la Ciudad de Buenos Aires.

## **2.3. Programa de Formación e Inclusión para el Trabajo (fit) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

El programa de Formación e Inclusión para el Trabajo (FIT) se compone de 2 espacios complementarios y obligatorios; la capacitación en oficio, cuya frecuencia es semanal, y el espacio de tutorías con una frecuencia quincenal y/o mensual acorde al nivel cursado. Los y las inscriptos/inscriptas podrán solicitar una beca en concepto de apoyo económico no remunerativo.

Los requisitos para la inscripción al programa son:

- Ser mayor de 18 años de edad.
- Presentar el Documento Nacional de Identidad.
- Acreditar una residencia mínima, inmediata e ininterrumpida de 2 años en la Ciudad de Buenos Aires.
- Acreditar la situación de pobreza presentando la Certificación Negativa expedida por la ANSES.

Para mayor información se sugiere remitirse a la página oficial del programa: <http://www.buenosaires.gob.ar/desarrollohumanoyhabitat/economiasocial/programafit>

## **2.4. Programas de asistencia de la Subsecretaría de Fortalecimiento Familiar y Comunitario GCBA**

En la Subsecretaría se pueden solicitar artículos de necesidad tales como colchones, leche, pañales, frazadas, medicación especial, etc. Para ello, se recomienda asistir a Av. Entre Ríos 1492 2° Piso, o comunicarse telefónicamente al 4300-9633.



CAPÍTULO V

# RECURSOS



## 1. Teléfonos útiles

Funcionan las 24 horas del día, los 365 días del año:

### 144

Línea del MINISTERIO de las MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD asesoramiento, orientación e información para las mujeres en situación de violencia de género y sus familiares.

- **Whatsapp:** 1127716463
- **App:** Línea 144 – Atención a mujeres y LGBTI+
- **Mail:** linea144@mingeneros.gob.ar
- **En internet:**

<https://www.argentina.gob.ar/generos/buscador-de-centros-de-atencion-para-mujeres-y-lgbti>

### 137

Línea del **Programa Las Víctimas contra las Violencias** del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación que brinda asistencia móvil ante una emergencia de violencia familiar y/o violencia sexual.

### 911

Línea de la Policía para urgencias y riesgo de vida.

## 2. ¿Dónde denunciar?

### OVD - Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Lavalle 1250, Planta Baja.

Teléfono: 4123 4510 al 4514

24 Hs. Los 365 Días Del Año

## **CJM - Centro de Justicia de la Mujer - CMCABA**

Av. Pedro de Mendoza 2689

Teléfono: 4011 1300

Teléfono: 0800999MUJER (68537)

Lunes a Viernes de 8 a 20 hs.

Sede administrativa del Centro de Justicia de la Mujer

Av. de Mayo 654, Planta Baja.

Lunes a Viernes de 9 a 15 hs.

## **Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC) - Ministerio Público Fiscal de la Nación**

Teniente General Perón 671

Teléfono: 6089 9114 / 9135

## **UOD - Unidades de Orientación y Denuncia – Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires**

Denuncias telefónicas: 0800 333 47225

Denuncias en línea: <https://www.fiscalias.gob.ar/en-linea/>

## **Belgrano / Núñez**

Av. Cabildo 3067 3° piso

Teléfono: 5297 8102

Lunes a Viernes de 8 a 20 hs.

### **Chacarita**

Guzmán 396.

Teléfono: 4855 4634

Lunes a Viernes de 8 a 20 hs.

### **Palermo**

Beruti 3345

Teléfono: 4014 1943

Lunes a Viernes de 8 a 20 hs.

### **Balvanera**

Combate de los Pozos 155

Teléfono: 4011 1586/1590

Lunes a Viernes de 8 a 20 hs.

### **San Telmo / La Boca**

Av. Paseo Colón 1333

Teléfono: 5299 4400 int. 4894

Lunes a Viernes de 8 a 20 hs.

### **Plaza Miserere**

Av. Pueyrredón y B. Mitre.

Teléfono: 4862 2028.

Lunes a Viernes de 8 a 15 hs.

### **Mesa receptora de denuncias CPACF**

Av. Corrientes 1441 – EP

Teléfono: 43798700 int. 145

### **Centro de Justicia de la Mujer**

Av. Pedro de Mendoza 2689

Teléfono: 4011 1300

### **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional**

Viamonte 1147, P.B.

Teléfono: 4370-4900

Lunes a Viernes de 7:30 a 13:30 hs.

### **Superintendencia de Violencia Familiar y de Género de la Policía de la Ciudad**

Charcas 2850

Teléfono del Centro de Orientación a la Víctima: 43099700 int: 236122

proteccionfamiliarua@policiadelaciudad.gob.ar

### **Áreas de Protección Familiar**

#### **Área Este (Comuna 1, 2)**

**Comuna 1:** Av. De los Inmigrantes 2050

15-5803-3659

**Comuna 2:** Av. Las Heras 1861 Piso 1º

15-2359-7482

#### **Área Sur (Comuna 4 y 8)**

**Comuna 4:** Av. Vélez Sarfield 170

15-3699-7455

**Comuna 8:** Av. Ana Díaz y Cayate 5651

15-2359-7482

### **Área Norte (Comuna 12 y 15)**

**Comuna 12:** Ramallo 4398

15-6287-9792

**Comuna 15:** Guzmán 396

15-69167015

### **Área Oeste (Comuna 7 y 10)**

**Comuna 7:** Av. Coronel Esteban Bonorino 258

11-2339-8374

**Comuna 10:** Chivilcoy 473

11-2898-8754

## **3. Recursos de asesoramiento y patrocinio jurídico gratuitos**

### **Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires**

Asesoramiento y patrocinio en denuncias por violencia de género y derecho de familia

Av. Córdoba 1235 y en los CGP comunales

Teléfono: 4815-2353/1787

Lunes a Viernes de 9 a 15 hs.

### **Asistencia y Patrocinio Jurídico en Violencia de Género - Defensoría General de la Nación**

Asesoramiento y patrocinio jurídico en las denuncias.

Paraná 426, 1er piso

Teléfono: 4370-6761

Lunes a Viernes de 9 a 16 hs.  
patrocinio género@mpd.gov.ar

## Programa de Patrocinio Especializado en Violencia de Género - Defensoría del Pueblo - CABA

Venezuela 842  
Teléfono: 0800-999-3722 / (011)  
43384900 Internos: 4201/2/3

Lunes A Viernes De 10 A 18 Hs.

Barrio 31, en el Galpón  
Miércoles de 10 a 13 hs.

Villa 1-11-14, CESAC 20  
Ana María Yaner y Charrúa 233  
Jueves de 11 a 14 hs.

### Comuna N°1

Avenida Santa Fe 1736 (Sedes 21-24 y Rodrigo Bueno)  
Teléfono: 52765600 Internos 1200 / 01 / 02 / 03  
Lunes a Viernes de 10 a 14 hs.

### Comuna N°1

Paseo Colon 484  
Teléfono: 43384900 Interno: 8701 / 8702  
Lunes a Viernes de 10 a 18 hs.

### **Comuna N°1**

Defensoría LGBT - Defensoría del Pueblo de la CABA

Avenida Belgrano 588

Teléfono: 43384900 Interno:8106 / 8109

Lunes a Viernes de 10 a 18 hs.

### **Comuna N°1**

Sede Padre Carlos Mugica

Lunes a Viernes de 10 a 14 hs.

### **Comuna N°7**

Carabobo 84 (Sede Barrio Padre Ricciardelli)

Teléfono: 52888400 Internos 1101 / 02 / 03 / 04

Lunes a Viernes de 10 a 14 hs.

### **Comuna N°8**

Sin Dirección Física (Sede Villa 15)

Lunes a Viernes de 10 a 14 hs.

### **Comuna N°8**

Pola y José Barros Pasos (Sede Villa 20)

Lunes a Viernes de 10 a 14 hs.

### **Comuna N°8**

Avenida Escalada 2921 (Sede Indoamericano)

Lunes a Viernes de 10 a 14 hs.

### **Comuna N°8**

Avenida Lacarra y Ana María Janer (Sede Los Piletos)

Lunes a Viernes de 10 a 14 hs.

### **Comuna N°15**

Manuel Ricardo Trelles & Añasco

Teléfono: 39393523

Lunes a Viernes de 10 a 14 hs.

### **Departamento de Prevención Apoyo y Asesoramiento en Violencias - Centro de la Justicia de la Mujer - CM CABA**

Av. Pedro de Mendoza 2689 (CJM)

Lunes a Viernes de 8 a 20 hs.

Teléfono: 40111300

### **Colegio Público de Abogados de Capital Federal**

**Asesoramiento y patrocinio jurídico.**

Uruguay 412, 2do piso,

Teléfono: 4379-8700, Interno 249/256

Lunes a Viernes de 8.30 a 16 hs.

### **Centro de Formación Profesional de la Universidad de Buenos Aires**

**Asesoramiento y patrocinio jurídico no especializado en violencia de género.**

**Todo trámite civil, de familia y patrocinio penal.**

Talcahuano 550, 8° piso. (Palacio de Tribunales)

Teléfono: 52877181/7182

Lunes a Viernes (menos miércoles) de 8 a 17 hs.

## **Dirección de Orientación al Habitante (DOH) - Ministerio Público de la Defensa - CABA**

Asesoramiento jurídico y asistencia para el reclamo judicial de subsidios.

### **Barrio Obrero**

Comedor “Mundo del Revés”. Castañares 6500

Martes de 10 a 14 hs.

### **Barrio Ramón Carrillo**

Av. Mariano Acosta 2333, Parroquia Virgen Inmaculada.

Viernes de 10 a 15 hs.

### **Centro**

Av. de Mayo 660 - PB B

Teléfono: 4014-2942/43/44

Lunes a Viernes de 9 a 15 hs.

### **Cildañez**

Asociación civil “El Portal de la Sabiduría”, Zuviría 4395

Martes de 10 a 14 hs.

### **Ciudad Oculta – Villa 15**

Lisandro de la Torre Manzana 28 Casa 16 (SUM), Parroquia

Nuestra Señora del Carmen

Martes de 10 a 14 hs.

### **Complejo Padre Mugica**

Comedor “La Misión”. Platea 5

Viernes de 10 a 14 hs.

### **Constitución**

Santiago del Estero 1376

Lunes, Martes, Miércoles y Viernes de 9 a 15 hs.

### **Floresta**

Venancio Flores 3519

Viernes de 9 a 14 hs.

### **La Boca**

Almirante Brown 1298

Teléfono: 4301-0503/0796

Martes a Viernes de 10 a 15 hs.

### **Liniers**

Parroquia San Cayetano, Cuzco 220

Miércoles de 9 a 14 hs.

### **Mataderos**

Av. Cárdenas 2707

Jueves de 10 a 14 hs.

### **Venezuela**

Venezuela 824

Lunes a Viernes de 9 a 15 hs.

### **Parque Chacabuco**

Av. Eva Perón 1934, Casa de la Cultura “Simón de Bolívar”

Martes y Viernes de 10 a 15 hs.

### **Almafuerte Sede Central**

Almafuerte 45

Teléfono: 4911-4740

Lunes a Viernes de 9 a 15 hs.

### **Piletones**

Capilla San José, Manzana 5 y Polideportivo

Miércoles de 10 a 14 hs. Casa 472 Jueves de 9 a 12 hs.

### **Barrio Rivadavia**

Casa 472

Jueves de 9 a 12 hs.

### **Villa 1-11-14**

Bonorino y Riestra - Centro Vecinal

Jueves de 10:30 a 14.30 hs.

### **Villa 3 Fátima**

Casa "El Refugio" Manzana. 2 Casa 109

Jueves de 10 a 15 hs.

### **Villa 20**

Pola y Cruz

Lunes, Martes, Miércoles y Viernes de 9 a 14 hs.

### **Villa 21-24**

Río Cuarto 3335 (CAJ)

Lunes y Viernes de 10 a 14 hs.

Sede 2 Centro Misionero Barrio 3 Rosas

Calle Luna y Orma

Miércoles de 10 a 14 hs.

### **Villa 31**

Centro de Integración Comunitaria Calle Playón, Galpón 1. Lunes, Miércoles y Viernes de 10 a 14 hs.

### **Villa Soldati**

Varela 3301

Martes de 10 a 15 hs.

## **CAJ - Centros de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia de la Nación**

Asesoramiento y patrocinio en villas de la Ciudad de Buenos Aires.

### **CAJ Barracas (Villa 26)**

San Antonio 555 (Iglesia Natividad de María)

Teléfono: 4302-9664

Lunes a viernes de 9 a 15 hs.

### **CAJ Villa 31 Sector Güemes**

Calle 5, Manzana 16, Capilla Ntra. Señora del Rosario, Casa 1

Teléfono: 4515-0382

Lunes, miércoles y viernes de 10 a 14 hs.

### **CAJ Villa Soldati**

Av. Mariano Acosta 2333, B° Carillo

Teléfono: 4613-4582

Lunes a viernes de 10 a 15 hs.

### **CAJ Villa Soldati – Barrio Fátima**

Manzana 2 casa 109

Lunes a viernes de 9 a 15

### **CAJ Villa Soldati – Barrio Fátima**

Pasaje C y Martínez Castro – Parroquia Virgen Inmaculda

Lunes a Viernes de 9 a 15 hs.

### **CAJ Ciudad Oculta (Villa 15)**

Manzana 8, Casa 1, Sede Deportiva Ntra. Señora del Carmen (entre Hubac y Pilar)

Teléfono: 0800-222-3425

Lunes a viernes de 9.30 a 14.30 hs.

### **CAJ Villa 1.11.14 (Bajo Flores)**

Av. Perito Moreno 2379 – Manzana 3, Casa 1 Parroquia Sta. María Madre del Pueblo

Teléfono: 4919-6010

Lunes a viernes de 10 a 16 hs.

### **CAJ Once**

Av. Rivadavia 2690 – Hospital de Derechos

Teléfono: 5300-4000 int. 78490/502

Lunes a viernes de 9 a 16 hs.

hospitaldederechos@gmail.com

### **CAJ Constitucion**

Brasil 1000

Teléfono: 430457571

Lunes a viernes de 9 a 14

### **CAJ Oficina Multipuertas Lavalle**

Lavalle 1220

Teléfono: 43700591/0566

Lunes a viernes de 8 a 13.30 hs

### **CAJ La Boca**

Olavarría 440

Teléfono: 43017514

Lunes a viernes de 10 a 17 hs

### **CAJ Liniers**

Cuzco 202 (Iglesia San Cayetano)

Teléfono: 46442697

Lunes a Viernes de 10 a 16 hs

### **CAJ Monserrat**

Av. Belgrano 1177

Teléfono: 43823249

Lunes a viernes de 10 a 17 hs.

### **CAJ Caballito**

Campichuelo 553

Teléfono: 49824760

Lunes a viernes de 10 a 17 hs.

### **CAJ Villa 21. 24**

Río Cuarto 3335

Teléfono: 43029791

Lunes a viernes de 8 a 15 hs.

### **CAJ Barrio Inta**

Calle los Robles Manzana 3 – Centro Misionero Cristo Resucitado

Teléfono: 41509941

Lunes a viernes de 10 a 16

### **CAJ Villa 20**

Sayos y Miralla

Teléfono: 20068249

Lunes a viernes de 9 a 14 hs.

### **CAJ Floresta**

Venancio Flores 3519/21

Teléfono: 46191724

Lunes a viernes de 9 a 15 hs.

## **Atajo. Ministerio Público Fiscal de la Nación**

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 667, 1er piso of. 124 CABA.

Teléfono: 6089-9089/ 9081 / 9101

atajo@mpf.gov.ar

### **Villa 1-11-14 - (Bajo Flores)**

Avenida Riestra y Camilo Torres

Teléfono: 155-038-1144

Lunes a Viernes de 9 a 15 hs.

### **Villa 15 – Ciudad Oculta (Lugano)**

SUM – Manzana 29, Casa 159 Zuviría y Herrera

Teléfono: 44068777

### **Villa 20 (Lugano)**

Pola y Fernández de la Cruz

Teléfono: 4601-9590 / 116-918-5517

Lunes a Viernes de 9 a 15 hs.

### **Villa 21-24 NHT Zavaleta (Barracas)**

Avenida Iriarte 3501  
Teléfono: 4302-0338  
Lunes a Viernes de 9 a 15 hs.

### **Villas 31 y 31 Bis (Retiro)**

CIC: Calle Playón, Galpón N° 1 de la Estación de Carga del Ferrocarril  
San Martín  
Teléfono: 116-359-1311

### **Constitución**

Luis Sáenz Peña 1488  
Teléfono: 1128473929  
Lunes a Viernes de 9 a 15 hs.

## **4. Recursos de asistencia psicológica y jurídica**

### **Centros Integrales de la Mujer (CIM)**

#### **CIM Alfonsina Storni**

Av. Directorio 4468  
Teléfono: 3981-0802  
Lunes a Viernes de 9 a 16 hs..  
[cim\\_alfonsinastorni@buenosaires.gob.ar](mailto:cim_alfonsinastorni@buenosaires.gob.ar)

#### **CIM Alicia Moreau**

Presidente José E. Uriburu 1022  
Teléfono: 4823-1165, interno 104  
Lunes a Viernes de 10 a 17 hs.  
[cim\\_amoreau@buenosaires.gob.ar](mailto:cim_amoreau@buenosaires.gob.ar)

### **CIM Arminda Aberastury**

Hipólito Yrigoyen 3202

Teléfono: 4956-1768

Lunes a Viernes de 9 a 16 hs.

No realiza patrocinio jurídico, sólo prevención y asistencia en salud mental con perspectiva de género.

[cimaberastury@buenosaires.gob.ar](mailto:cimaberastury@buenosaires.gob.ar)

### **CIM Carolina Muzzilli**

Venancio Flores 3929

Teléfono: 4672-2537/ cel 1525216015

Lunes a Viernes de 10 a 17 hs.

[cim\\_carolinamuzzilli@buenosaires.gob.ar](mailto:cim_carolinamuzzilli@buenosaires.gob.ar)

### **CIM Dignxs de Ser**

Lautaro 188

Teléfono: 4634-1410 /cel 1551564589

Lunes a Viernes de 13 a 20 hs.

[cim\\_dignxsdeser@buenosaires.gob.ar](mailto:cim_dignxsdeser@buenosaires.gob.ar)

### **CIM Fenia Chertkoff**

Bonpland 723

Teléfono: 2052-0913

Lunes a Viernes de 8 a 15 hs.

[cim\\_fenia@buenosaires.gob.ar](mailto:cim_fenia@buenosaires.gob.ar)

### **CIM Elvira Rawson**

Salguero 765

Teléfono: 4867-0163

Lunes a Viernes de 12 a 19 hs.

cim\_erawson@buenosaires.gob.ar

### **CIM Isabel Calvo**

Humberto 1° 250, 1° piso

Teléfono: 4370-9700 int: 181/184

Lunes a Viernes de 9 a 16 hs.

cim\_icalvo@buenosaires.gob.ar

### **CIM Lugar de Mujer**

Fragata Presidente Sarmiento 889

Teléfono: 4431-9325

Lunes a Viernes de 10 a 17 hs.

cim\_lugardemujer@buenosaires.gob.ar

### **CIM Macacha Güemes**

Vuelta de Obligado 1524

Teléfono: 2141-2114

Lunes a Viernes de 11 a 18 hs.

cim\_machaguemes@buenosaires.gob.ar

### **CIM Margarita Malharro**

24 de noviembre 113

Teléfono: 4931 6296

Lunes a Viernes de 8 a 21 hs.

cimmalharro@buenosaires.gob.ar

### **CIM María Elena Walsh**

Malabia 2039

Teléfono: 7507-1570

Lunes a Viernes de 10 a 17 hs.

cim\_mariaelenawalsh@buenosaires.gob.ar

### **CIM María Gallego**

Avenida Francisco Beiró 5229

Teléfono: 4568 1245

Lunes a Viernes de 9 a 16 hs.

cim\_mgallego@buenosaires.gob.ar

### **CIM Minerva Mirabal**

Avenida Francisco Fernández de la Cruz 4208

Teléfono: 4933 9530

Lunes a Viernes de 8.30 a 15.30 hs.

cim\_vlugano@buenosaires.gob.ar

### **CIM Pepa Gaitán**

Avenida Pichincha 1765

Teléfono: 2139 1136

Lunes a Viernes de 11 a 19 hs.

cim\_pepagaitan@buenosaires.gob.ar

### **CIM Trayectoria Por Una Vida Sin Violencia**

Zapiola 4583

Teléfono: 2108 5782

Lunes y Jueves de 13 a 20 hs.. Martes, miércoles y viernes de 8 a 15

cim\_porunavidasinviolencia@buenosaires.gob.ar

## 5. Recursos de asistencia psicológica

### Centro de Orientación a la Víctima de la Policía de la Ciudad

Las Heras 1855, 1° piso, CABA

Teléfono: 4801-2866/3529.

Lunes a Viernes de 08 a 20 hs.

[divisioncov@buenosaires.gob.ar](mailto:divisioncov@buenosaires.gob.ar)

### Servicios en violencia familiar de los hospitales de la Ciudad

#### Hospital Ameghino

Área de Salud Mental - Adultos

Av. Córdoba 3120, Abasto

Teléfono: 4862-0019

Turno mañana, 2do y 4to Martes de cada mes, 8 hs – Turno tarde  
Miércoles 12 hs – Turno vespertino Lunes 16 hs.

#### Hospital general de agudos “Dr. Teodoro Álvarez”

Área de Salud Mental – Equipos de Estrés Post-traumático y de Violencia Familiar

Dr. Juan Felipe Aranguren 2701, Flores

Teléfono: 4611-6666 int. 2111 y 2948 / 4630-2900

Lunes, miércoles y Viernes 8 a 10 hs.

#### Hospital general de agudos Dr. C. Argerich

Área de Salud Mental - Atención en Violencia Familiar

Pi y Margall 750, Planta Baja, consultorios 1 a 5 y consultorio 12

Teléfono: 4121-0700/0800 – Guardia: 4121-0683/0695/0696/0702/0900

Admisión: Viernes 10:30 hs.

### **Hospital J. M. Penna**

Área de Salud Mental – Equipos de Estrés Post-traumático y de Violencia Familiar

Dr. Pedro Chutro 3380, Parque Patricios

Teléfono: 4911-5555 int.: 243

### **Hospital de emergencias psiquiátricas Alvear**

Área de Salud Mental - Violencia Familiar

Warnes 2630, Paternal

Teléfono: 4521-0273/0090/0983 - Guardia: 4521-5555/5934

Lunes a Viernes 12 a 17 hs.

### **Hospital general de Dr. C. Durand**

Área de Salud Mental - Violencia Familiar

Av. Díaz Vélez 5044, Caballito

Teléfono: 4982-5555/5655 int. 218– 4982-1771/4981-2790/2908

Admisión Lunes 14hs. Atención: Lunes y Martes de 14 a 17 hs. Miércoles de 8 a 13 hs.

Jueves de 8 a 12 hs.

### **Hospital Méndez**

Área de Salud Mental - Programa SABER - Servicio Asistencial en Violencia Familiar  
(Exclusivamente para afiliados OBSBA y grupo familiar primario)

Avellaneda 551, Caballito

Teléfono: 4909-7926 Conmutador: 4909-7500/7800/7900 int.: 326

Atención: Lunes de 8 a 20 hs. Martes a Viernes de 8 a 17:30 hs.

### **Hospital Pirovano**

Área de Salud Mental - Violencia de Género

Monroe 3555

Teléfono: 4542-3825

Lunes a Viernes de 8.30 a 15 hs.

hacialaequidaddegenero@gmail.com

### **Hospital general de agudos Donación F. Santojanni**

Área de Salud Mental - Violencia Familiar

Pilar 950, Mataderos

Teléfono: 4630-5500/5509 – Guardia: 4630-5673/5606/5536 - solicitar turno

### **Hospital general de agudos Dr. E Tornú**

Área de Salud Mental - Violencia Familiar y Maltrato Infantil

Combatientes de Malvinas 3002, Villa Ortúzar

Teléfono: 4521-3600/1236 – Guardia: 4521-6666

## **6. Recursos de empleo y capacitación**

### **Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio - GCBA**

Bartolomé Mitre 575, 3° Piso, Ciudad de Buenos Aires

Teléfono: 2822-7200

trabajoba@buenosaires.gob.ar

## **Red de oficinas de empleo - Secretaría de Trabajo y Empleo de la Nación**

Alsina 655, piso 1°

Teléfono: 4310-5702/5859

oecaba@trabajo.gob.ar

## **7. Recursos especializados en tercera edad**

### **Programa Proteger - Subsecretaría de la Tercera Edad**

Tipo de Servicio: Asistencia interdisciplinaria y acompañamiento a adultos mayores víctimas de distintos tipos de violencia.

Avenida Piedra Buena 3280, 3° piso.

Teléfono: 0800-222-4567 (denuncias e informes) de 9 a 17 hs.

Lunes a Viernes de 9 a 17 hs.

proteger@buenosaires.gob.ar

## **8. Recursos especializados en niñas/os y adolescentes**

### **Ministerio Público Tutelar de la Ciudad de Buenos Aires**

Asesoría General Tutelar

Perú 143, 10° piso.

Tel.: 5297-8000/0-800- 122-7376 /157037-7037/15 3637 3727

Lunes a viernes 9 a 16 hs.

agt@mptutelar.gob.ar

## **Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires**

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 3175

Teléfono 24 hs.: 102

Línea de Guardia Jurídica Permanente: 0800-333-1182

Teléfono: 5030-9884 / 11-5050-0147

Lunes a viernes de 8 a 15 hs.

## **9. Organizaciones de la sociedad civil**

### **Asociación civil de prevención de la violencia familiar Shalom Bait**

Asesoramiento jurídico y asistencia psicológica.

Av. García del Río 2906, 1 piso. CABA

Teléfono: 4701 5890

Lunes a Viernes de 9 a 19 hs.

[info@shalombait.org.ar](mailto:info@shalombait.org.ar)

### **Asociación civil La Casa del Encuentro**

Asesoramiento jurídico y asistencia psicológica.

Yatay 125 - CABA

Teléfono: 4982-2550

Tel. de emergencias: 155997-8955

Lunes a Viernes de 15:30 a 19:30 hs.

[info@lacasadelencuentro.org](mailto:info@lacasadelencuentro.org)

## **Sordas Sin Violencia**

Programa de asistencia, acompañamiento y acceso a la información para mujeres sordas e hipoacúsicas víctimas de violencia

Teléfono: 11 7287 3691

sordassinviolencia@gmail.com

www.sordassinviolencia.com

## **Asociación Pablo Besson (APB)**

Asesoramiento jurídico y asistencia psicológica.

Suipacha 612, Piso 3°, Oficina B

Teléfono: 4328-7475 / 15-4948-2807

Lunes a Viernes 15 a 20 hs.

secretariapablobesson@hotmail.com

## **Dignxs de Ser - Asociación civil de prevención y asistencia familiar**

Asesoramiento jurídico y asistencia psicológica.

Lautaro 188, CABA.

Teléfono: 4431-7315 / 15-5156-4589

Lunes a viernes de 13 a 20 hs.

dignosdeser@gmail.com

## **Asociación civil Mujeres en Acción**

Asesoramiento jurídico.

Av. Luis María Campos 1807, piso 2° B, (CP1426)

Teléfono: 4773-0302 / 4785-2602

aumedesn@fibertel.com.ar

## **Casa de medio camino – Fundación Margarita Barrientos**

Asesoramiento jurídico.

Ana María Janer y Asturias s/n

Teléfono: 2002-4725

Lunes a Viernes de 9 a 16 hs.

cmmargaritabarrientos@gmail.com

## **Unión de Mujeres en la Argentina (UMA)**

Asesoramiento jurídico.

General Urquiza 65, Piso 2° 34

Teléfono: 4866-0808

Lunes a Viernes de 15:30 a 19:30 hs.

uma@uma.org.ar

Este Anexo CABA forma parte del **Protocolo Primera Línea de Apoyo  
Plan Senda de justicia y Mujeres en situación de violencia.**

Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires.  
Con el Apoyo de ONU Mujeres.

Información y actualizaciones: [senda@jusbaire.gob.ar](mailto:senda@jusbaire.gob.ar)